

INTERSECCIONALIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

*Una mirada hacia la violencia de género ejercida
contra las mujeres mayores y las mujeres con
discapacidad*

Jorge Gracia

**Laboratorio de Sociología Jurídica - Universidad de Zaragoza
Escola de Criminologia- Universidade do Porto**

OBJETIVOS DEL CURSO

- ✓ Conocer los posibles beneficios de la aplicación del paradigma de la interseccionalidad al estudio de la violencia de género.
- ✓ Analizar la situación social actual de las mujeres mayores y de las mujeres con discapacidad desde un análisis sociológico pero también desde el análisis de las normas jurídicas con especial referencia a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- ✓ Profundizar en el análisis del concepto de maltrato hacia las personas mayores y sus conexiones y relaciones con la violencia de género de la que pueden ser objeto las mujeres mayores.
- ✓ Diseccionar los elementos esenciales y diferenciales de la violencia de género de la que son víctimas las mujeres con discapacidad.
- ✓ Revisar las respuestas institucionales frente a la violencia de género contra las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad.

Primera parte

Interseccionalidad, contexto social y violencia de género (5 horas)

1.- ¿Qué es la interseccionalidad y para qué sirve?

Concepto, origen y principales elementos del paradigma de la interseccionalidad.

Vulnerabilidad y resiliencia

Interseccionalidad y violencia de género.

2.- Violencia de género y derechos humanos.

3.- La posición social de las mujeres mayores.

Discriminación sobre las personas mayores: *sociedad anciana* y *sociedad edadista*.

El cuidado de las personas mayores en relación con el género y la edad.

La especial discriminación de las mujeres mayores.

Personas mayores y derechos humanos

4.- La discriminación de las mujeres con discapacidad

Discapacidad: conceptos esenciales.

La doble discriminación: discapacidad y género.

Discapacidad y derechos humanos.

Las violencias de género contra las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad (5 horas)

1.- La violencia de género contra las mujeres mayores

El maltrato hacia las personas mayores: concepto, tipología, factores de riesgo y de protección.

¿Violencia de género o violencia contra las mujeres mayores?

Caracterización de la violencia de género contra las mujeres mayores

El fenómeno del homicidio-suicidio en el caso de las parejas mayores.

2.- La violencia de género contra las mujeres con discapacidad.

Discapacidad y malos tratos.

Mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género.

Tercera parte

La respuesta frente a la violencia de género contra las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad (5 horas)

1.- La necesidad de una respuesta integrada.

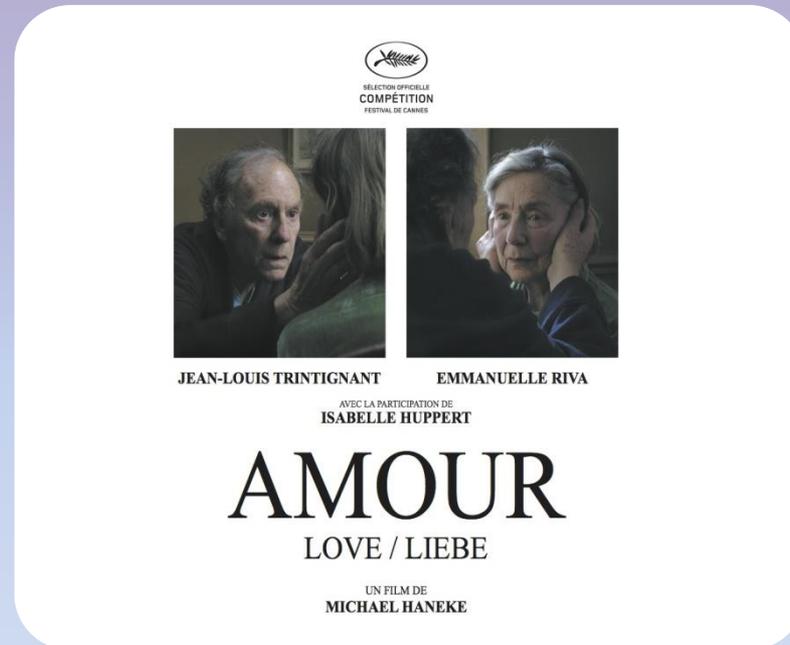
2.- Instrumentos para la intervención: legislativos y de planeamiento.

La Ley Integral de medidas contra la violencia de género y las mujeres mayores o con discapacidad.

La Ley aragonesa y las mujeres mayores o con discapacidad.

Planes del Estado y autonómicos y sus referencias a las mujeres mayores o con discapacidad

Cuarta parte Cine fórum y conclusiones (3 horas)



En esta última sesión, más breve, se visionaría la película *Amour* (Haneke, 2012) y se establecería un debate sobre la misma al tiempo que se establecen entre todos los participantes las principales conclusiones del curso.



Primera Parte

Interseccionalidad, contexto social y violencia de género

Interseccionalidad, contexto social y violencia de género



¿Qué es la interseccionalidad y para qué sirve?

- ✓ Concepto, origen y principales elementos del paradigma de la interseccionalidad.
 - ✓ Vulnerabilidad y resiliencia
- ✓ Interseccionalidad y violencia de género.

La metáfora de la intersección fue introducida por Kimberle Crenshaw para dar énfasis a la existencia de **varios ejes de desigualdad** (raza, etnia, género, etc.) que, como si fuesen avenidas en una gran ciudad, transcurren de forma independiente pero contando con varias intersecciones entre ellas (Crenshaw, 2002).

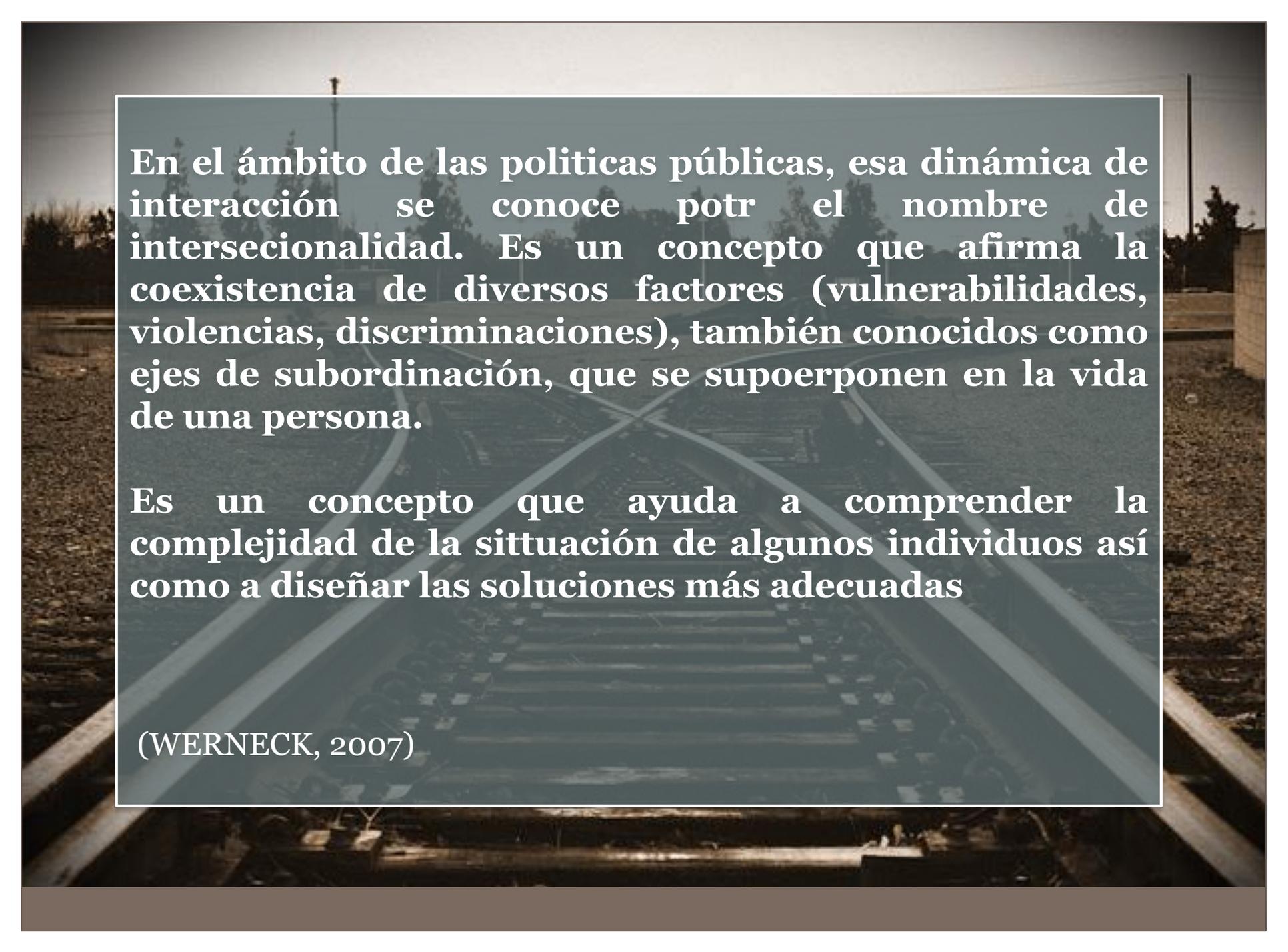
Los individuos colocados entre **entre ejes diversos** (mujeres negras, lesbianas, mayores, con discapacidad, etc.) sufren la desigualdad **de un modo único e cualitativamente diferente**, imposible de ser analizado a partir de una simple suma de categorías.

Además de explorar las consecuencias de esa situación diferenciada, la literatura comenzó a **destacar la necesidad de que las políticas públicas tomaran también en cuenta la interseccionalidad.**

Las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y otros grupos marcados por múltiples opresiones, colocados en estas intersecciones debido a sus identidades específicas, deben negociar el tráfico que fluye a través de los cruces. Esta se vuelve una tarea bastante peligrosa cuando el flujo proviene simultáneamente de varias direcciones. A veces los daños son causados cuando el impacto que viene de una dirección coloca a las víctimas en medio de otra dirección. En otros casos, los daños provienen de colisiones simultáneas.

Estos son los contextos en que los daños interseccionales ocurren: las desventajas interactúan con vulnerabilidades preexistentes, produciendo una dimensión diferente de desempoderamiento.

CRENSHAW, K. (2002)



En el ámbito de las políticas públicas, esa dinámica de interacción se conoce por el nombre de interseccionalidad. Es un concepto que afirma la coexistencia de diversos factores (vulnerabilidades, violencias, discriminaciones), también conocidos como ejes de subordinación, que se superponen en la vida de una persona.

Es un concepto que ayuda a comprender la complejidad de la situación de algunos individuos así como a diseñar las soluciones más adecuadas

(WERNECK, 2007)



La **“interseccionalidad estructural”** se refiere a la experiencia directa que tienen las personas de cómo las intersecciones entre diferentes desigualdades pueden afectar estructuralmente sus oportunidades económicas, políticas y sociales, creando desventajas para sujetos que se encuentran en el punto de intersección entre desigualdades concretas, como es el caso de las mujeres afroamericanas.

La **“interseccionalidad política”**, se refiere a la relevancia que las intersecciones entre desigualdades tienen para las estrategias políticas de instituciones y movimientos sociales. Las estrategias políticas que se dirigen a una desigualdad concreta por lo general no son neutrales hacia las demás desigualdades, sino que pueden, por ejemplo, promover la igualdad de género, mientras, a la vez, discriminan a las mujeres inmigrantes u homosexuales.

Superinclusión

Circunstancia en la que un problema o condición impuesta de una forma específica o desproporcional a un subgrupo de mujeres o es simplemente definido como un problema de mujeres.

Tratar un problema perteneciente a un grupo como si fuese un problema general

Ex: tráfico de mujeres

En abordajes superinclusivos la ***propia diferencia es invisible.***

Subinclusión

Un conjunto de mujeres subordinadas enfrenta un problema, en parte o por ser mujeres, pero no es percibido como un problema de género porque no es común a la experiencia de las mujeres del grupo dominante.

Ej: genocidio étnico y mujeres.

Abordar un problema general como si solo alcanzase a un grupo concreto

En abordajes subinclusivos de la discriminación la ***diferencia vuelve invisible una serie de problemas.***

¿EXPERIENCIA
PROFESIONAL?

MUJER, MADRE, INMIGRANTE
Y SIN PAPELES



Concepto discriminación

Thompson (2006) define discriminación como:

“el proceso o conjunto de procesos a través de los cuales se identifica una diferencia, utilizándola después como base para un tratamiento injusto”.

A través de esta discriminación se puede denegar a las personas sus derechos y colocarlas consecuentemente en una situación de opresión.

Opresión entendida en un doble sentido: como injusticia social y como barrera para la autorrealización .

(Thompson 2006)

¿Qué es ser vulnerable?



La especial vulnerabilidad se relaciona con la existencia de situaciones sociales y legales específicas y graves obstáculos que impiden que las personas disfruten de una serie de derechos relacionados con la dignidad humana en situaciones semejantes a las personas que no se encuentran en estas situaciones.

Grupo vulnerable



El uso corriente en la terminología socio-jurídica del término vulnerabilidad, a través de diversas expresiones como grupos vulnerables, grupos socialmente vulnerables, grupos en situación de vulnerabilidad social, parece sugerir que la vulnerabilidad tiene contornos muy definidos.

Pero la definición de de vulnerabilidad se há discutido como una alternativa “políticamente correcta” al término “minorías”. Las minorías son los grupos no dominantes en una sociedad dada.

Hablamos de «grupo», porque esta vulnerabilidad es compartida por un grupo de personas.

Vulnerabilidad social



Para Ayres (1999), la vulnerabilidad se relaciona con la falta o la no posibilidad de acceso a bienes materiales y de servicio que puedan suplir aquello que puede volver vulnerable a un individuo.

Abramovay (2002), define la vulnerabilidad social como una situación en la que los recursos y habilidades de un determinado grupo social son insuficientes e inadecuados para lidiar con las oportunidades que la sociedad ofrece. Entendidas esas oportunidades como una forma de alcanzar mayores niveles de bienestar o disminuir las probabilidades de deterioro de las condiciones de vida de determinados actores sociales.

inherente

estrutural

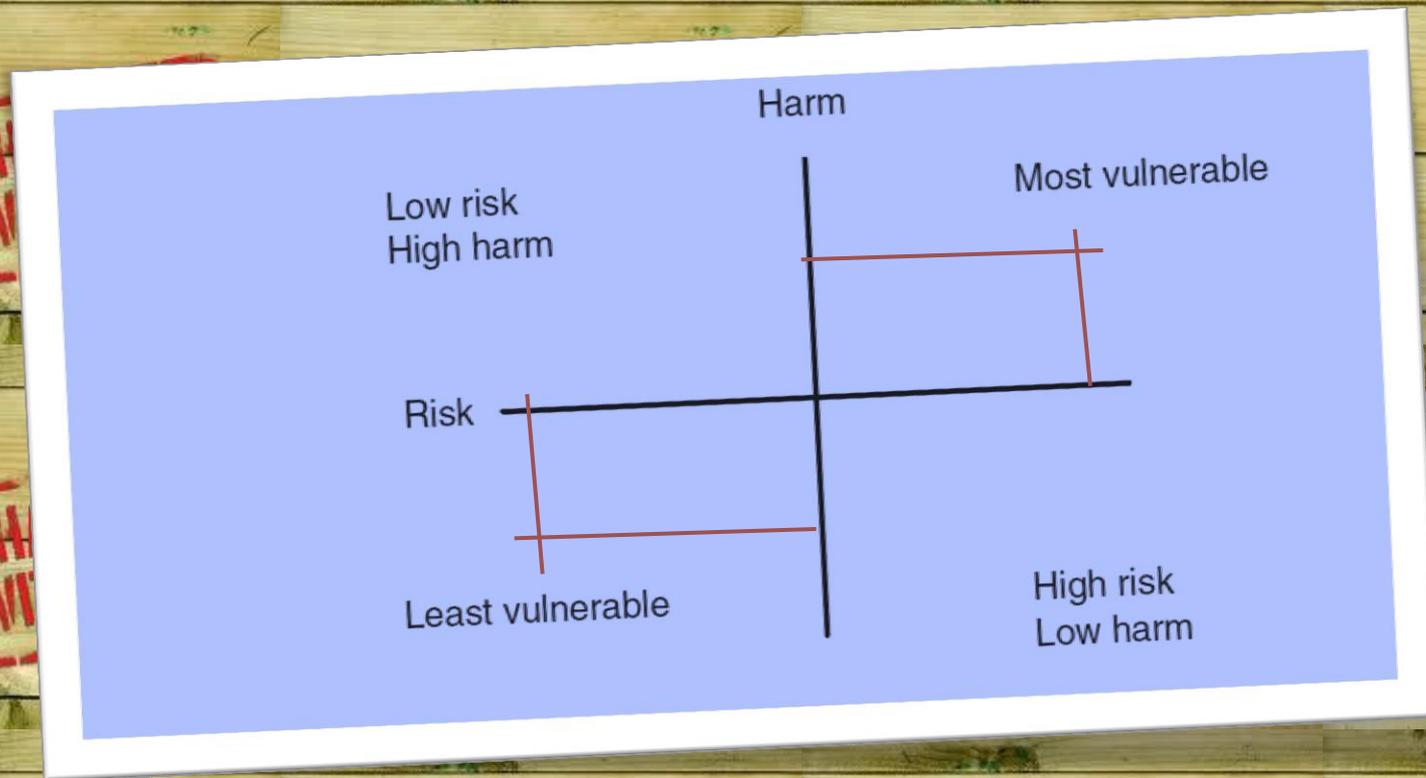
experiential

Vulnerabilidade

Resiliência

Walklate (2011)

Eje de la vulnerabilidad (Green, 2007)



A black and white photograph capturing the moment of a glass bottle shattering. The bottle is tilted, and its cork is flying off to the right. Numerous sharp, translucent shards of glass are suspended in mid-air, creating a dynamic and chaotic scene. The background is dark, which makes the bright, reflective glass fragments stand out prominently. The overall mood is one of sudden impact and destruction.

***“Ser vulnerable no es lo mismo que
ser una víctima”***

(Das, 2007)

Resiliencia

Gilligan (2000) define resiliencia como *“la capacidad de hacer las cosas bien a pesar de la experiencia adversa”*



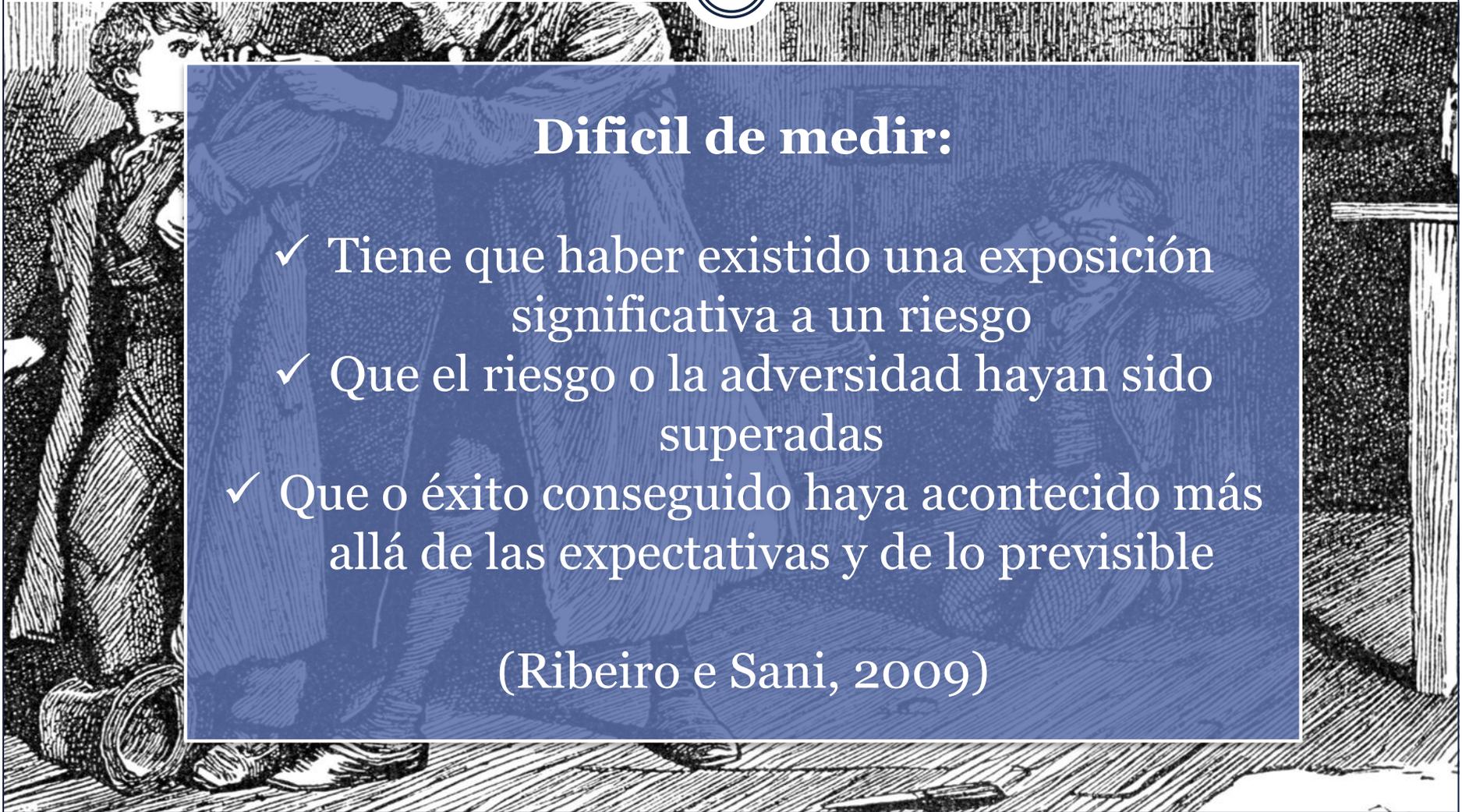
Resiliencia



Difícil de medir:

- ✓ Tiene que haber existido una exposición significativa a un riesgo
- ✓ Que el riesgo o la adversidad hayan sido superadas
- ✓ Que o éxito conseguido haya acontecido más allá de las expectativas y de lo previsible

(Ribeiro e Sani, 2009)



Los grupos vulnerables



- ✓ Por **sexo** (mujeres).
- ✓ Por **edad** (menores y ancianos).
- ✓ Por **orientación sexual e identidad de género** (personas LGBT).
- ✓ Por **circunstancias físicas o psicológicas** (personas con discapacidad).
- ✓ Por **nacionalidad o etnia** (personas extranjeras en situación administrativa irregular).
- ✓ Por **razones sociales y económicas** (reclusos y ex-reclusos, toxicomanos y pobres).

**DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 25 de octubre de 2012**

**por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y
por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo**

Artículo 2

Definiciones

1. Con arreglo a la presente Directiva se entenderá por:

a) «víctima»,

i) la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal,

ii) los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona;

DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

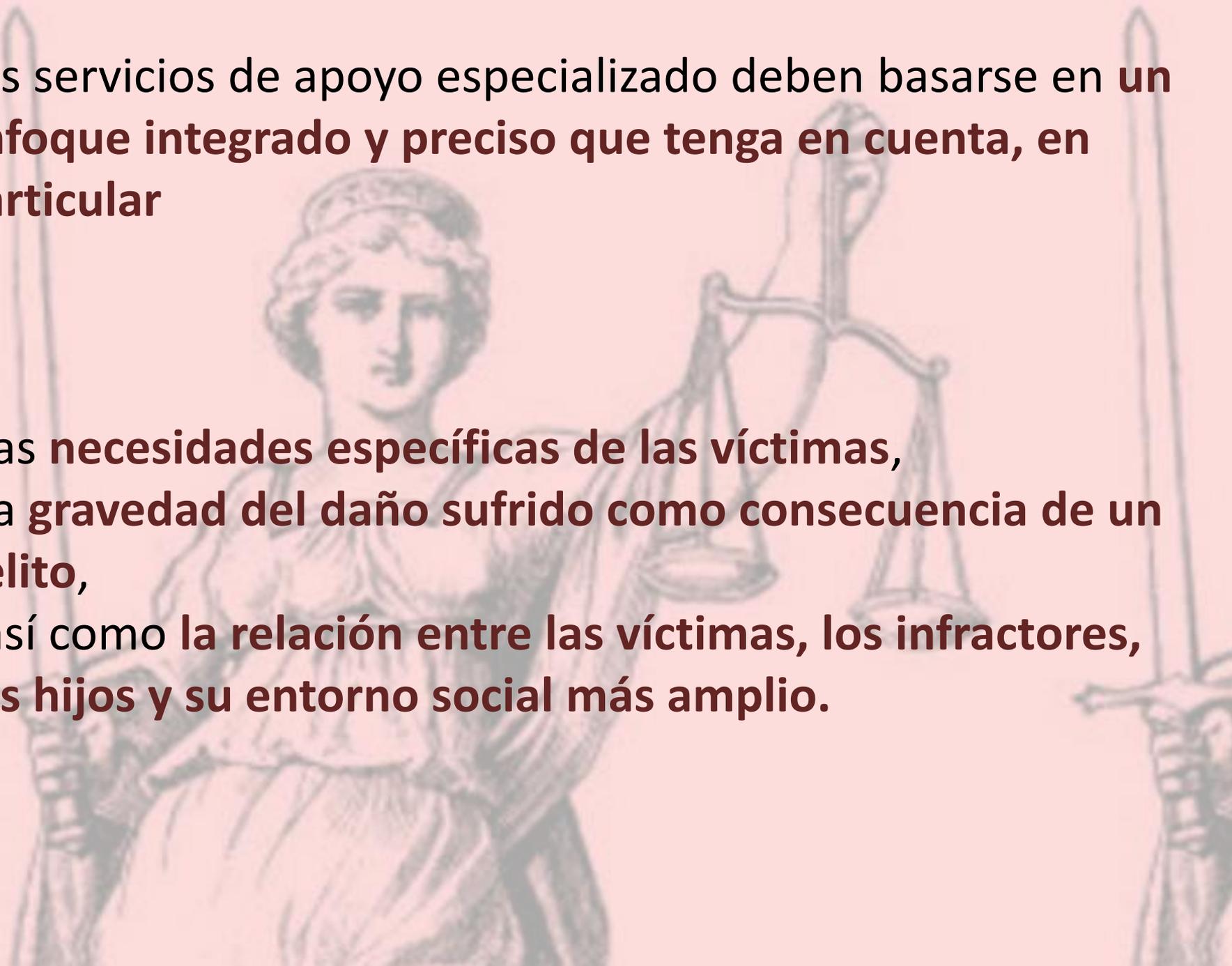
de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo

Las **personas más vulnerables** o que se encuentran expuestas a un **riesgo de lesión particularmente elevado**, deben recibir apoyo especializado y protección jurídica.

- como las sometidas a una **violencia reiterada en las relaciones personales**,
- las **víctimas de violencia de género** o
- las que son víctimas de otro tipo de delitos en un Estado miembro del cual **no son nacionales o residentes**

Los servicios de apoyo especializado deben basarse en **un enfoque integrado y preciso que tenga en cuenta, en particular**

- las **necesidades específicas de las víctimas,**
- la **gravedad del daño sufrido como consecuencia de un delito,**
- así como **la relación entre las víctimas, los infractores, sus hijos y su entorno social más amplio.**



Los tipos de ayuda que estos servicios de apoyo especializado deben ofrecer pueden consistir en

- facilitar acogida y alojamiento seguros,**
- atención médica inmediata, derivación de las víctimas a reconocimiento médico y forense para la obtención de pruebas en caso de violación o agresión sexual,**
- asistencia psicológica a corto y largo plazo,**
- tratamiento de traumas,**
- asesoramiento jurídico,**
- acceso a la defensa**
- servicios específicos para menores que sean víctimas directas o indirectas.**

Artículo 22

Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección

1. Los Estados miembros velarán por que las víctimas reciban una evaluación puntual e individual, con arreglo a los procedimientos nacionales, para determinar las necesidades especiales de protección y si, y en qué medida, podrían beneficiarse de medidas especiales en el curso del proceso penal, según se establece en los artículos 23 y 24, por el hecho de que sean particularmente vulnerables a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias.

2. La evaluación individual tendrá especialmente en cuenta:

- a) las características personales de la víctima;
- b) el tipo o la naturaleza del delito, y
- c) las circunstancias del delito.

3. En el contexto de la evaluación individual, se prestará especial atención a las víctimas que hayan sufrido un daño considerable debido a la gravedad del delito; las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales, y las víctimas cuya relación con el infractor o su dependencia del mismo las haga especialmente vulnerables. A este respecto, serán objeto de debida consideración las víctimas de terrorismo, delincuencia organizada, trata de personas, violencia de género, violencia en las relaciones personales, violencia o explotación sexual y delitos por motivos de odio, así como las víctimas con discapacidad.

4. A efectos de la presente Directiva, se dará por supuesto que las víctimas menores de edad tienen necesidades especiales de protección en razón de su vulnerabilidad a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias. A fin de determinar si deben beneficiarse de medidas especiales conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 y en qué medida, las víctimas menores se someterán a una evaluación individual conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

5. El alcance de la evaluación individual podrá adaptarse en función de la gravedad del delito y del grado de daño aparente sufrido por la víctima.

6. Las evaluaciones individuales se efectuarán con la estrecha participación de las víctimas y deberán tener en cuenta sus deseos, incluso cuando este sea el de no beneficiarse de las medidas especiales que establecen los artículos 23 y 24.

7. Si los elementos en los que se basa la evaluación individual cambiasen de modo significativo, los Estados miembros velarán por que la misma sea actualizada a lo largo de todo el proceso penal.

Cuáles son los grupos vulnerables



Directiva de 2012, en lugar de hablar de "víctimas especialmente vulnerables", enfatiza la idea de necesidades especiales de protección

Establece un régimen especial de protección a los menores y apuesta por una evaluación de la protección basada en las necesidades específicas en otros casos.

Pertenecer a un "grupo especial" no sería una condición para el establecimiento de un apoyo especializado o de protección jurídica pero cita como ejemplo de víctimas con necesidades especiales de protección a las personas sujetas a violencia repetida en las relaciones personales, víctimas de violencia doméstica y aquellas personas víctimas de delito en un estado miembro en el que no son residentes.

Tamarit (2013)



En este sentido la interseccionalidad

- ✓ recupera múltiples identidades,
- ✓ condena múltiples discriminaciones
 - ✓ y reivindica derechos

La interseccionalidad se refiere a la manera en que ciertas acciones y políticas operan de forma conjunta para crear “desempoderamiento”.



Una metodología interseccional debería tener cuatro aspectos

1. Recopilación de datos

2. Análisis de contexto

3. Revisión interseccional de las iniciativas de las políticas y de los sistemas de implementación

4. Implementación de iniciativas de políticas interseccionales.

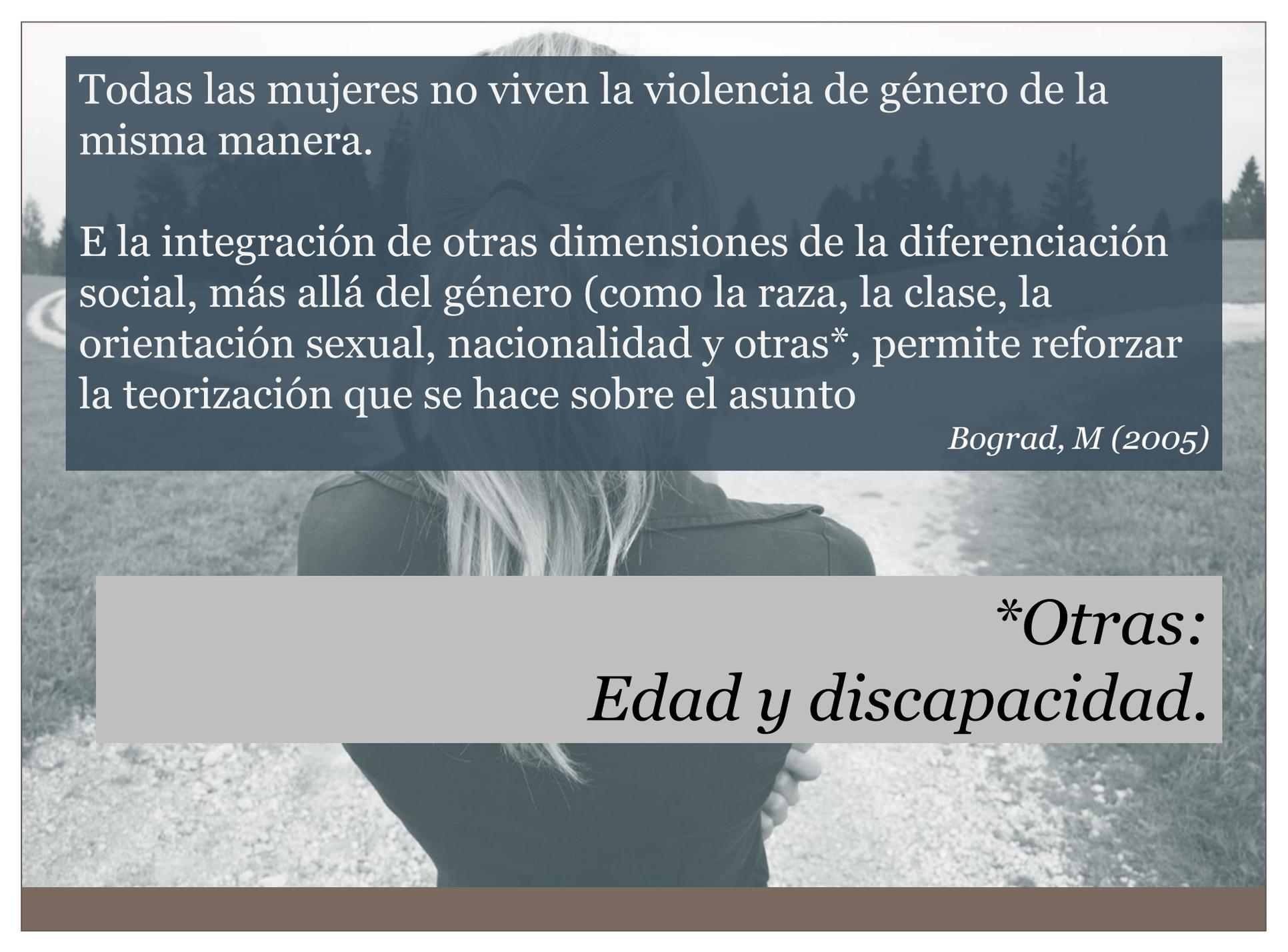
La interseccionalidad :

Nos ayuda a relacionar las dimensiones, estructuras y dinámicas que conducen a múltiples formas de dominación.

Es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las formas en las que el género intersecciona con otras identidades y cómo esas intersecciones constituyen experiencias únicas de opresión y privilegio

Es una metodología para la investigación y un trampolín para alcanzar una agenda de acción para la justicia social.

Es una herramienta para el desarrollo de políticas que aborden múltiples discriminaciones y que nos ayuda a comprender como diferentes tipos de identidades tienen impacto en el acceso a derechos y oportunidades.



Todas las mujeres no viven la violencia de género de la misma manera.

E la integración de otras dimensiones de la diferenciación social, más allá del género (como la raza, la clase, la orientación sexual, nacionalidad y otras*, permite reforzar la teorización que se hace sobre el asunto

Bograd, M (2005)

**Otras:
Edad y discapacidad.*

Si la teoría sobre la violencia de género sostiene que la desigualdad está en su origen, es lógico pensar que personas más “desiguales” la sufran más.

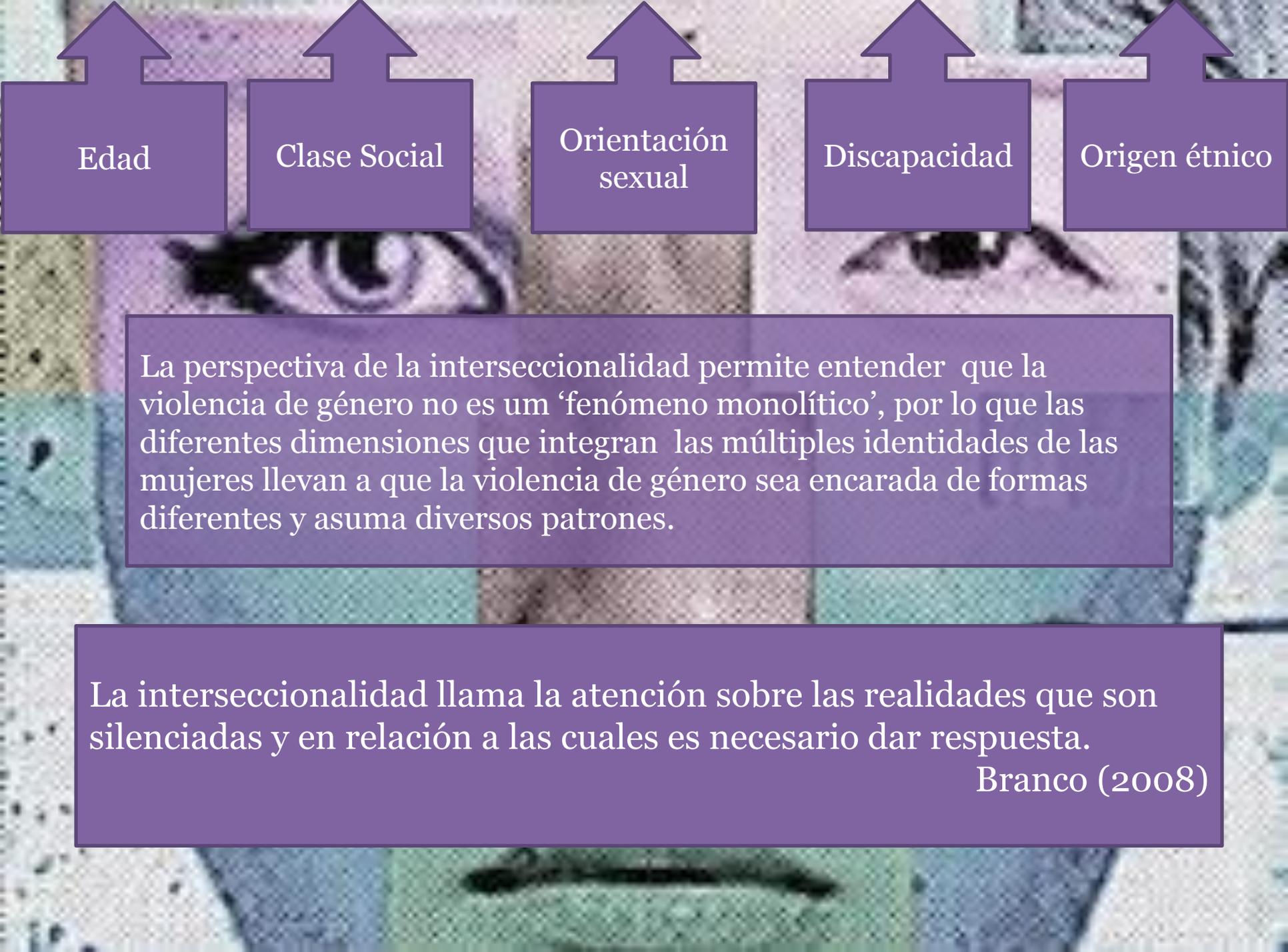
¿Cuáles son esas minorías?

En realidad se trata de una identificación algo arbitraria, pero que agrupa a las personas por un rasgo particular de menor poder social o mayor alejamiento de los recursos que otorgan riqueza o estatus:

mujeres inmigrantes, mujeres jóvenes, mujeres rurales, **mujeres con discapacidad**, mujeres gitanas, o **mujeres mayores**.

Podríamos añadir, aunque estos están bastante ausentes de la investigación “general”, a los niños y niñas.

*El Estado de la Cuestión en el estudio de la violencia de género
Grupo Red2Red y Begona Pernas*



Edad

Clase Social

Orientación
sexual

Discapacidad

Origen étnico

La perspectiva de la interseccionalidad permite entender que la violencia de género no es un 'fenómeno monolítico', por lo que las diferentes dimensiones que integran las múltiples identidades de las mujeres llevan a que la violencia de género sea encarada de formas diferentes y asuma diversos patrones.

La interseccionalidad llama la atención sobre las realidades que son silenciadas y en relación a las cuales es necesario dar respuesta.

Branco (2008)

Naciones Unidas (2006) en el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Asamblea General A/61/122/Add.1.*:

“5. La intersección de múltiples formas de discriminación:

361. La intersección de la dominación masculina con la raza, el origen étnico, la clase, la casta, la religión, la cultura, el lenguaje, la orientación sexual, la condición de migrante o de refugiada y la discapacidad – frecuentemente denominada “interseccionalidad” – opera en muchos niveles en relación con la violencia contra la mujer. La discriminación múltiple moldea las formas de violencia que experimentan las mujeres. Determina que algunas mujeres tengan más probabilidad de ser blanco de determinadas formas de violencia porque tienen una condición social inferior a la de otras mujeres y porque los infractores saben que dichas mujeres tienen menos opciones de obtener asistencia o formular denuncias.”

Violencia de género y derechos humanos

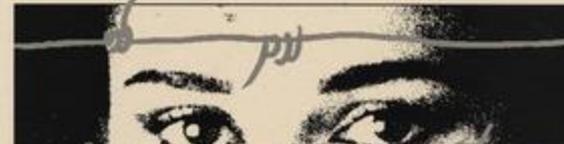
ARE HUMAN RIGHTS
UNIFEM Works to Get Women on the Agenda

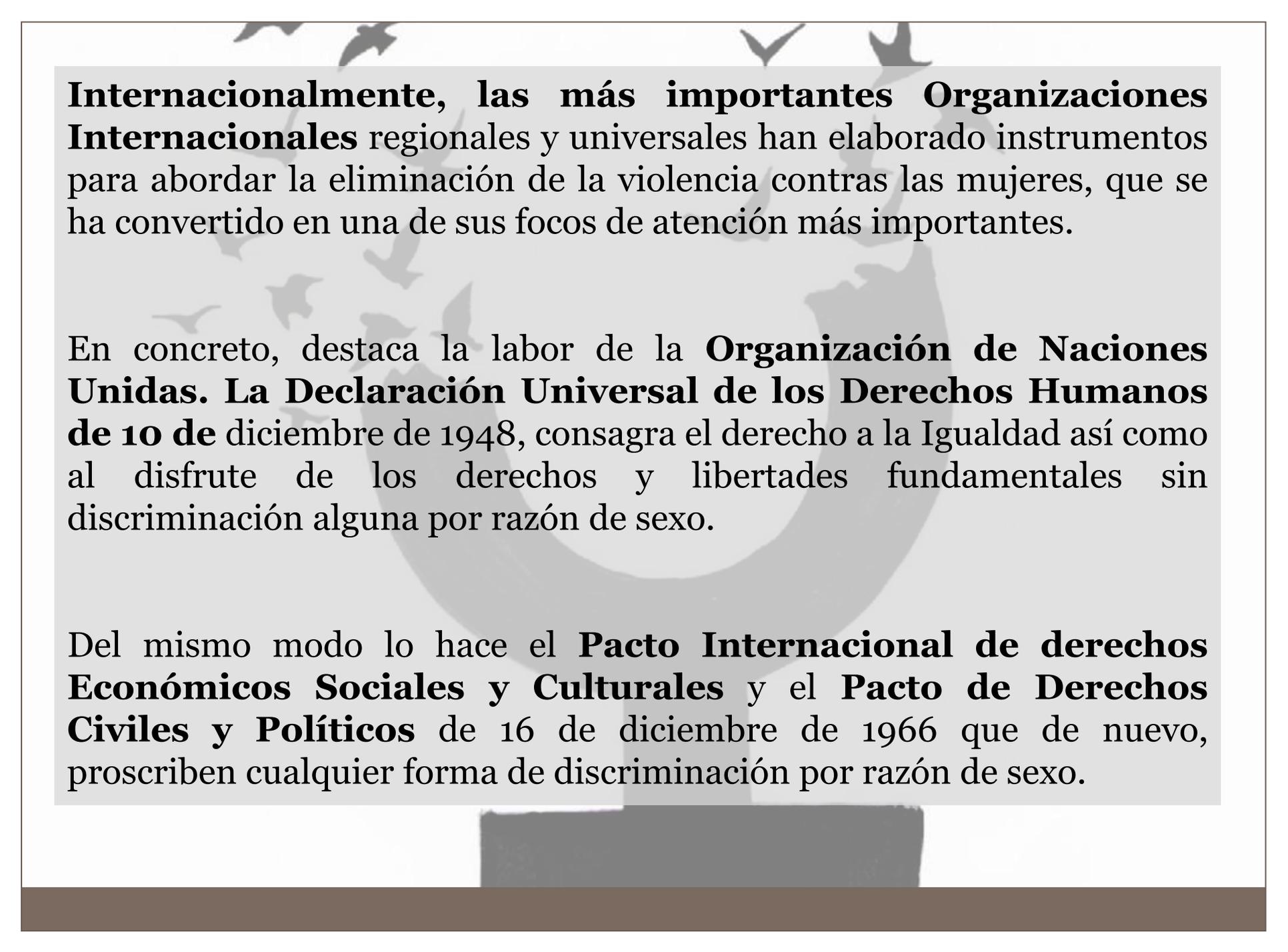
ARE HUMAN RIGHTS
UNIFEM Works to Get Women on the Agenda

ARE HUMAN RIGHTS
UNIFEM Works to Get Women on the Agenda

WOMEN'S RIGHTS


WOMEN'S RIGHTS


WOMEN'S RIGHTS




Internacionalmente, las más importantes Organizaciones Internacionales regionales y universales han elaborado instrumentos para abordar la eliminación de la violencia contras las mujeres, que se ha convertido en una de sus focos de atención más importantes.

En concreto, destaca la labor de la **Organización de Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre** de 1948, consagra el derecho a la Igualdad así como al disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación alguna por razón de sexo.

Del mismo modo lo hace el **Pacto Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales** y el **Pacto de Derechos Civiles y Políticos** de 16 de diciembre de 1966 que de nuevo, proscriben cualquier forma de discriminación por razón de sexo.

¿Para qué sirve considerar la violencia de género desde una dimensión de derechos humanos?

Parte de la idea de que los privados también violan los derechos humanos de otros ciudadanos. No solo violaciones de los Estados.

- ✓ **Condena a los Estados que no actúan de forma adecuada en relación con la violencia contra las mujeres** (doctrina de la complicidad, inadecuada gestión del riesgo... Tribunal Interamericano Derechos Humanos).
- ✓ **Asilo mujeres víctimas de violencia** cuyos estados no persiguen la violencia de forma adecuada (ej: Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 13 de enero de 2009 – Mujer Argelina).

La violencia de género en el hogar constituye una **flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

- ✓ Es una violación del **derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad** de su persona (art. 3);
- ✓ del derecho a **no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes** (art. 5);
- ✓ de la **igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley** (art. 7);
- ✓ del **derecho a recurrir a un tribunal imparcial** (arts. 8 y 10);
- ✓ del **derecho a circular libremente** (art. 13),
- ✓ y de la **libertad de reunión y asociación** (art. 20).
- ✓ **Además:** derecho a la identidad, derecho a la paz, derecho al afecto, derecho a la participación social y política

La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, nacida en el marco de la I Conferencia mundial sobre las mujeres (Méjico, 1975) resulta una de las normas internacionales más importantes en relación a los derechos humanos de la mujer.

Aunque la Convención **carece de un artículo específico para condenar la violencia contra la mujer**, tiene otras disposiciones que amparan la obligación de los Estados en este ámbito.

el **artículo 1 de la Convención**, define por primera vez en el marco internacional la discriminación contra la mujer

“a los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El Comité para la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer fue creado en aplicación del artículo 17 de la Convención.

De este Organismo emana la **Recomendación General nº 19 (1992)**, dedicada expresamente a la violencia contra la mujer, que interpreta el término discriminación referido en el artículo 1 de la CEDAW para incluir en él esta violencia y establece que: *“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”*.

Más adelante, la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993, aporta la definición de violencia** contra la mujer e identifica cuáles son los distintos tipos de violencia, concibiéndola, en coherencia con los instrumentos anteriores, en términos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

La **III Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985)** que introduce dos compromisos específicos para los Estados - la asistencia a las mujeres víctimas de violencia y la necesidad de fomentar y acrecentar la conciencia pública en este tema, fomentando la responsabilidad de toda la sociedad civil

La **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)** que supuso la aprobación de una **Plataforma de Acción** en la que se incluían doce áreas de actuación, una de ellas específicamente de violencia contra la mujer.

Asume la definición sobre la violencia contra la mujer propuesta en la Declaración de 1993 así como los **tipos y formas de violencia**, en los que incluye una lista detallada de casos de violencia ***dentro de las familias***. Pero además, ***violencia durante los conflictos armados***, en los que mujeres y niñas se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad; a la ***esterilización y el aborto forzado*** como modos de violencia; al ***tráfico de mujeres***; así como a las ***especiales y complejas circunstancias de muchas mujeres que pertenecen a grupos minoritarios*** y que a veces se encuentran en situaciones de mayor riesgo de violencia.

En marzo de 2013, se ha celebrado la **57ª sesión de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)** cuyo tema prioritario ha sido la “**Eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas**”. Entre los principales logros de la **57ª sesión** de la CSW está el haber alcanzado un documento de Conclusiones Acordadas dividido en cuatro secciones dedicadas a:

- ✓ el desarrollo de **marcos jurídicos y políticos** y la **rendición de cuentas**;
- ✓ la **prevención de la violencia** contra la mujer y las niñas a través de la lucha contra sus causas estructurales y sus factores de riesgo;
- ✓ el **fortalecimiento de los servicios multisectoriales, programas y las respuestas** a la violencia contra la mujer;
- ✓ y la **mejora de los datos**.

En el ámbito del **Consejo de Europa** se han realizado **numerosas** aproximaciones para afrontar cualquier forma de violencia contra la mujer, dentro del ámbito de las competencias que le son propias.

En lo referido a instrumentos jurídicos, el texto fundamental emanado del Consejo es el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales**, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo **artículo 14** consagra la **no discriminación** como fórmula que inicialmente se utilizó para aplicar al ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio, pero que ha sido ampliada con la aprobación del Protocolo nº 12 sobre el derecho a la igualdad.

Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 26 de marzo de 1985, sobre la violencia dentro de la familia, se planteó el doble enfoque, de prevención y represión, que implica medidas de política social y medidas jurídicas. A continuación, se aprobó la **Recomendación de 28 de junio de 1985, igualmente del Comité de Ministros, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y el proceso penal**, que recoge no sólo la obligación de repararla por el daño sufrido, sino de proporcionarle atención e información especializada, considerándola el eje central del proceso penal.

La **Recomendación adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de abril de 2002 sobre la protección de la mujer contra la violencia**, aunque no es jurídicamente vinculante, es un instrumento internacional en el que se propone una estrategia global y coordinada para prevenir la violencia contra la mujer y proteger a las víctimas, incluyendo todas las formas de violencia contra la mujer y recomendando a los Estados miembros que reconozcan su ***“obligación de ejercer la diligencia debida para evitar, investigar y castigar todo acto de violencia, ya sean cometidos por el Estado o por particulares, y a proporcionar protección a las víctimas”***.

Como culminación, el hito normativo más reciente emanado del seno del Consejo de Europa es el **Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011:**

El Convenio es un instrumento jurídico internacional que contiene una serie de instrumentos legales para la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia, la contribución a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y la promoción de la cooperación internacional con el objetivo de erradicar esta forma de violencia, obligando a los Estados parte a la asunción de compromisos y la adopción de medidas concretas contra la violencia física y sexual, psicológica o económica ejercida sobre la mujer, los matrimonios forzados, la mutilación genital y los crímenes de honor, además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en instrumentos de prevención y educación.

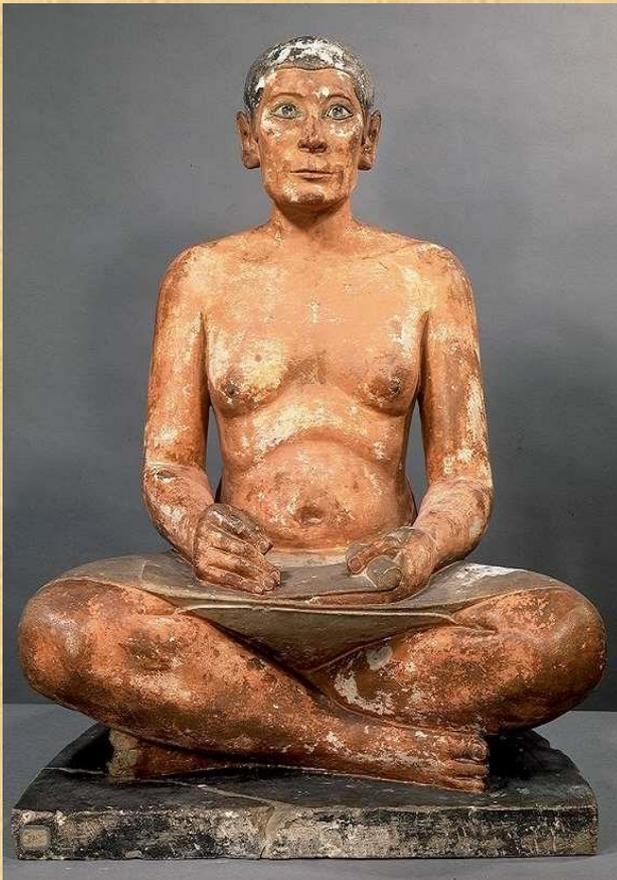
La posición social de las mujeres mayores



3.- La posición social de las mujeres mayores.

- ✓ Discriminación sobre las personas mayores: sociedad anciana y sociedad edadista.
- ✓ El cuidado de las personas mayores en relación con el género y la edad.
- ✓ La especial discriminación de las mujeres mayores.
- ✓ Personas mayores y derechos humanos

Ptah-Hotep (2500 adC)



***“¡Qué penoso es el fin de un viejo!
Se va debilitando cada día;
su vista disminuye, sus oídos se vuelven sordos;
su fuerza declina; su corazón ya no descansa;
su boca se vuelve silenciosa y no habla.***

***Sus facultades intelectuales disminuyen y
le resulta imposible acordarse hoy
de lo que sucedió ayer.***

***Todos sus huesos están doloridos.
Las ocupaciones a las que se abandonaba
no hace mucho con placer,
sólo las realiza con dificultad,
y el sentido del gusto desaparece.***

***La vejez es la peor de las desgracias
que pueda afligir a un hombre”***

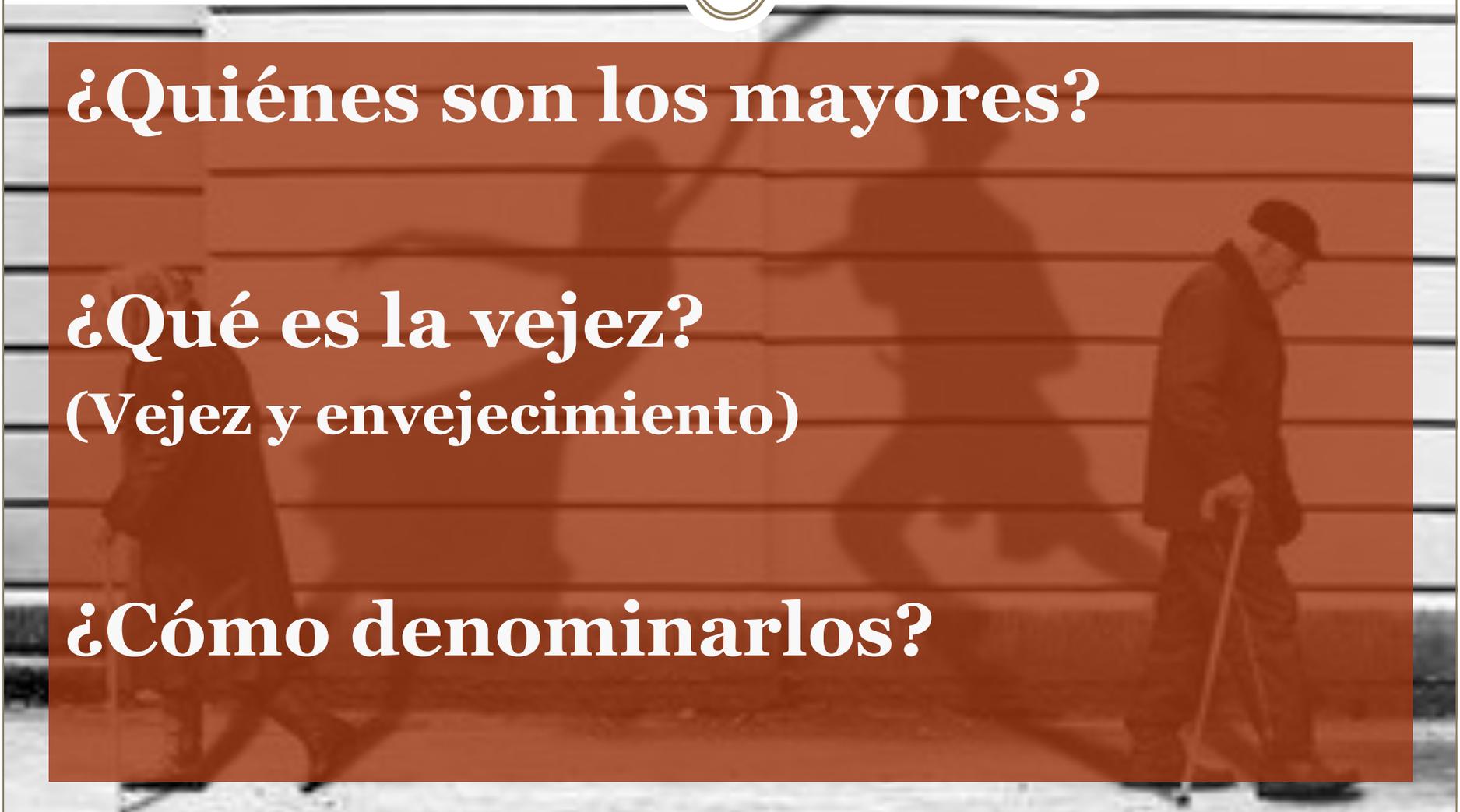
¿Qué es la vejez?



¿Quiénes son los mayores?

¿Qué es la vejez?
(Vejez y envejecimiento)

¿Cómo denominarlos?



¿Quiénes son los mayores?



- ① la *edad social*, basada en la utilidad sociolaboral de la persona;
- ① la *edad biológica* que se refiere a los cambios fisiológicos que se producen en el envejecimiento;
- ① la *edad psicológica* referida a los cambios cognitivos y afectivos que aparecen con el paso del tiempo.

Sánchez Salgado (2000)

¿Quiénes son los mayores?

⌚ *viejo joven*, de 60 a 74 años;

⌚ *viejo de mediana edad* de 75 a 84 años

⌚ *viejos-viejos* de 85 o más años.

Robert Atchley (1991)

+ de 80

60 -65 a
75-80

¿Quiénes son los mayores?

- ⌚ la percepción de **envejecimiento**
a partir de los 55 años
- ⌚ la percepción de **longevidad**
a partir de los 70
- ⌚ La percepción de **ancianidad**
a partir de los 80 años

Santamarina (2004)

¿Qué es la vejez?

VEJEZ

Un complejo entramado de características que afectan a las diversas dimensiones de la vida.

Resultado

... cada
... cho
... años.

Corraliza Rodriguez (2000)

ENVEJECIMIENTO

Un proceso biológico evolutivo y de gran complejidad.

proceso

me

tr

efec

acum

casos,

compensatorios u otros

Proceso

Sánchez Salgado (1997)

Rasgos característicos cambio demográfico



- ✓ Incremento interés cuestiones relacionadas con personas mayores.
- ✓ Envejecimiento del envejecimiento.
- ✓ Feminización del envejecimiento.
- ✓ Fenómeno muy marcado ámbito rural europeo.

Cachón (1992)

Esperanza de vida al nacer en España- 1900-2009

ABELLÁN GARCÍA, Antonio; ESPARZA CATALÁN, Cecilia (2011).



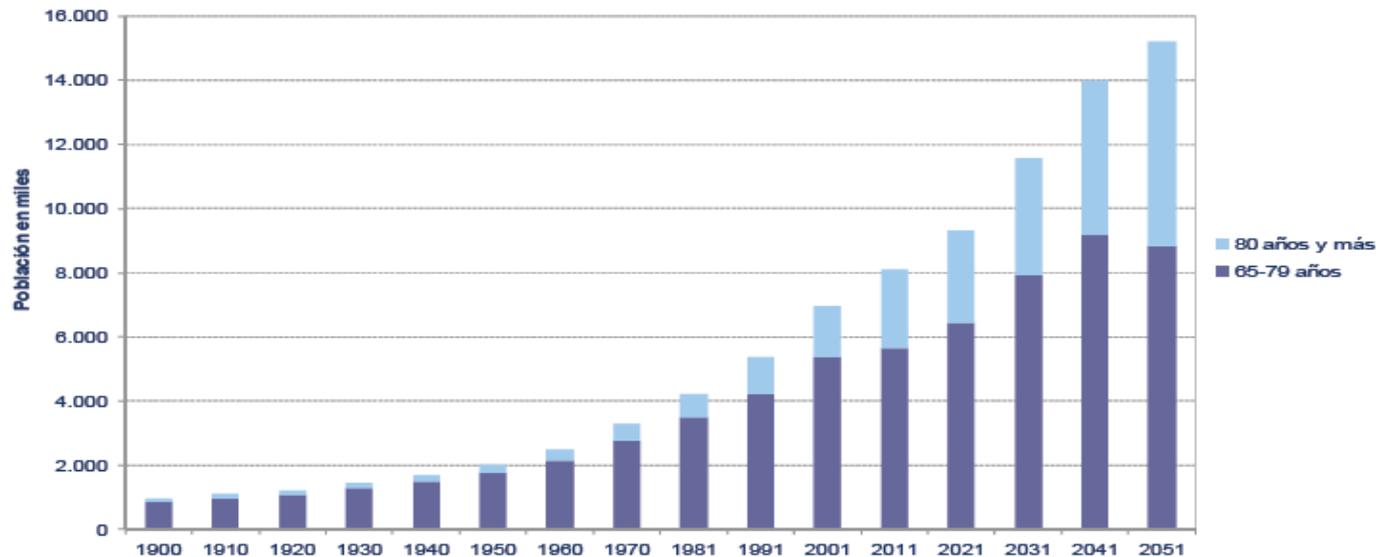
Fuente: Años 1900-1998. INE. Anuario estadístico de España 2004. Demografía.
Año 2000-2009. INE. Tablas de mortalidad de la población de España.

Evolución de la población mayor

Indicadores estadísticos básicos 2013- IMSERSO



Gráfico 1.1.- Evolución de la población mayor, 1900-2051



* De 1900 a 2012 los datos son reales; de 2021 a 2051 se trata de proyecciones

Fuente: INE: INEBASE:

1900-2001: Cifras de población. Resúmenes provinciales de población según sexo y edad desde 1900 hasta 2001

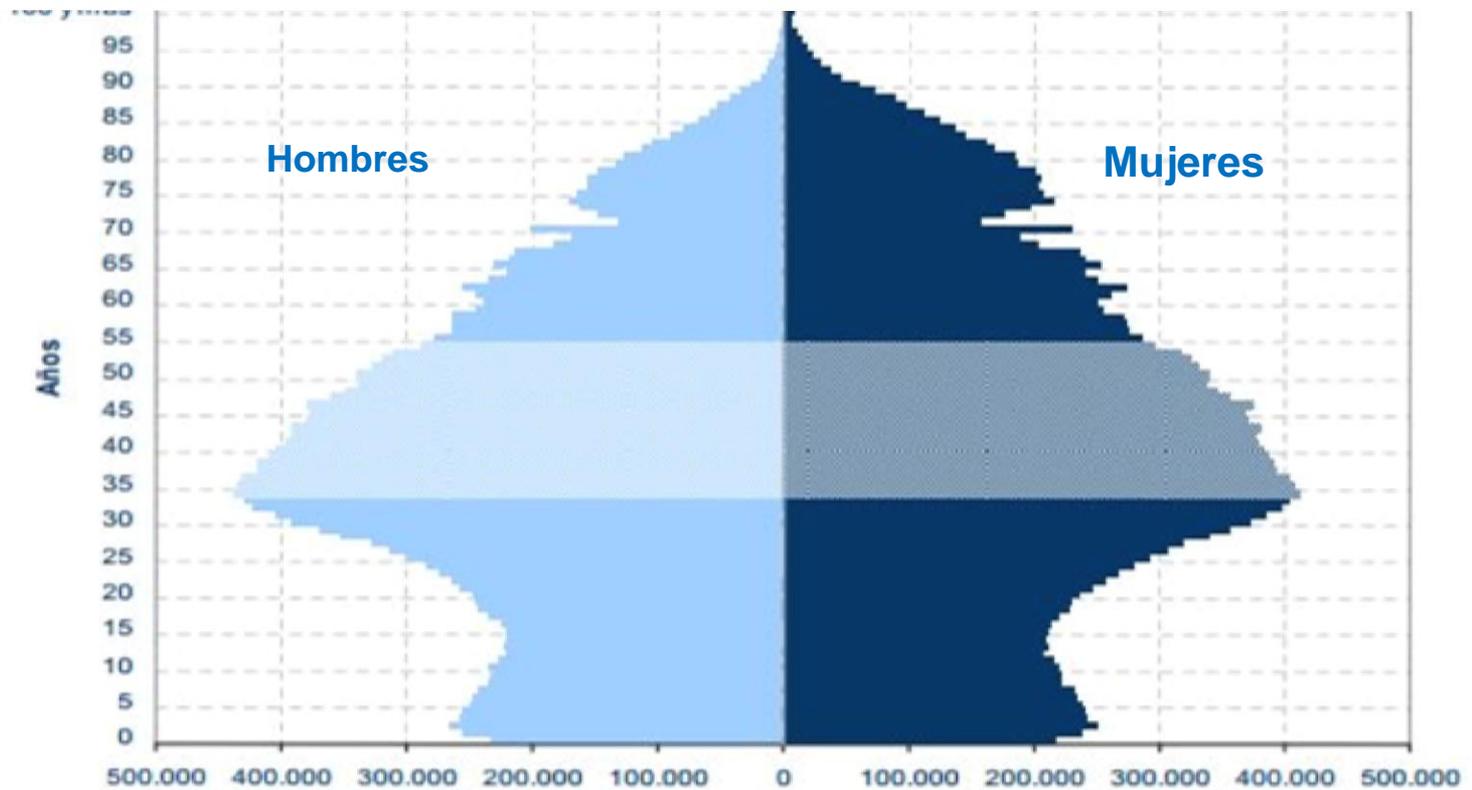
2011: Cifras de población. Resultados nacionales, Censos de Población y Viviendas 2011

2012: Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2012. Datos provisionales. (el dato a 1 de enero de 2013 se publicará el 3 de abril de 2013)

2021-2052: Proyecciones de la población a largo plazo. Consulta en abril 2013

Según sexo y edad en España 2011

BELLÁN GARCÍA, Antonio; ESPARZA CATALÁN, Cecilia (2011).



NOTA: el sombreado corresponde a la posición de la generación del baby-boom.

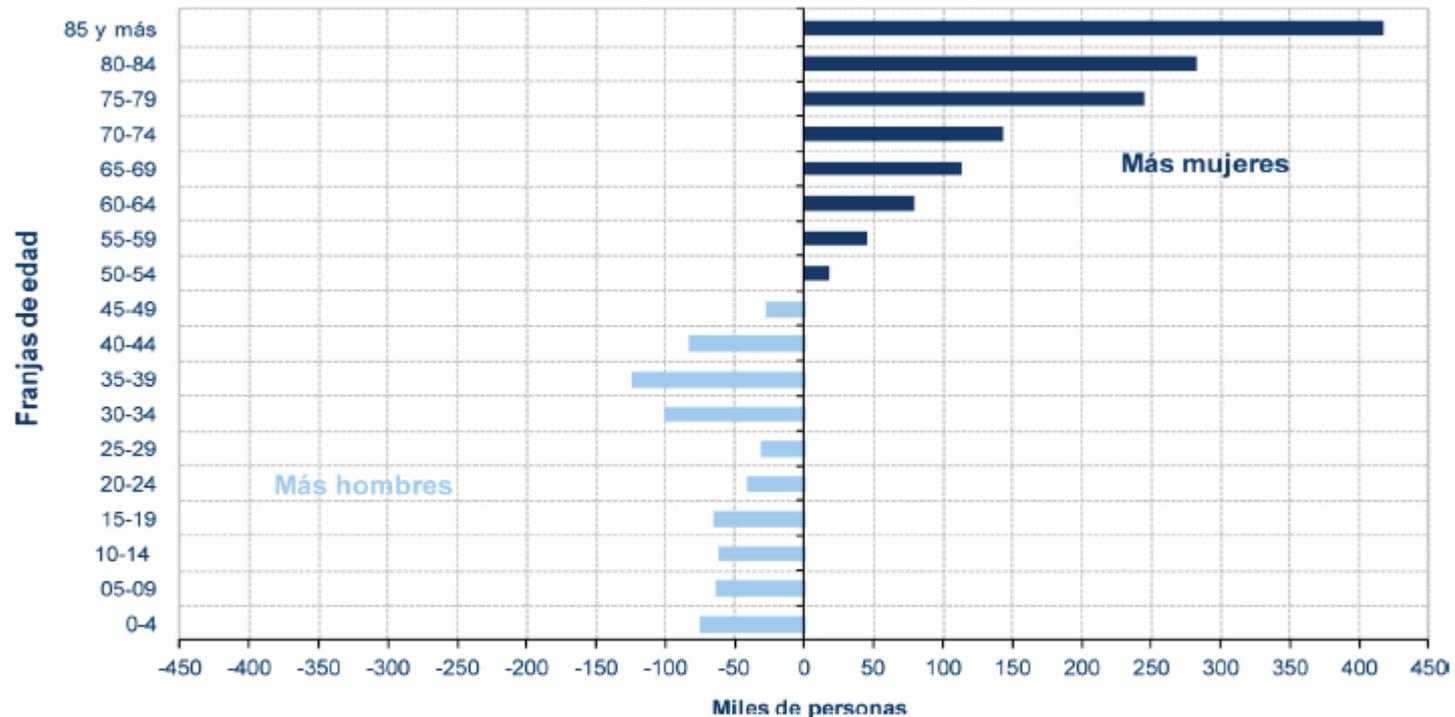
Fuente: INE: INEBASE. 2011 Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2011. Datos provisionales. Consulta en septiembre de 2011

DIFERENCIAS HOMBRES-MUJERES por EDAD

BELLÁN GARCÍA, Antonio; ESPARZA CATALÁN, Cecilia (2011).

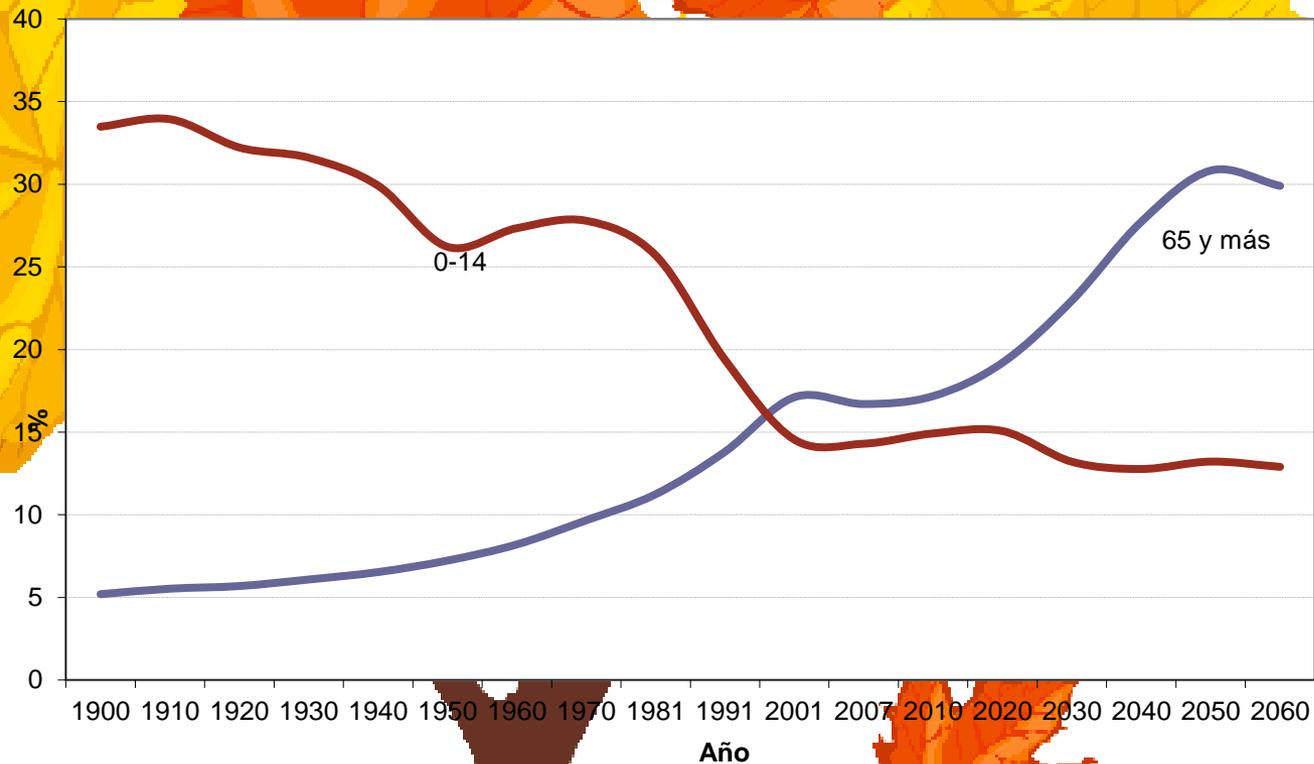


Gráfico 1.3.- Diferencia entre la población de hombres y mujeres por franja de edad, 2012



Fuente: INE: INEBASE. 2012: Padrón Continuo a 1 de enero de 2012. Consulta en abril de 2013

INVERSIÓN DE LA TENDENCIA DEMOGRÁFICA 1900-2060



* De 1900 a 2007 los datos son reales; de 2010 a 2060 se trata de proyecciones

Fuente: INE. INEBASE:

1900-2001: Cifras de población. Resúmenes provinciales de población según sexo y edad desde 1900 hasta 2001.

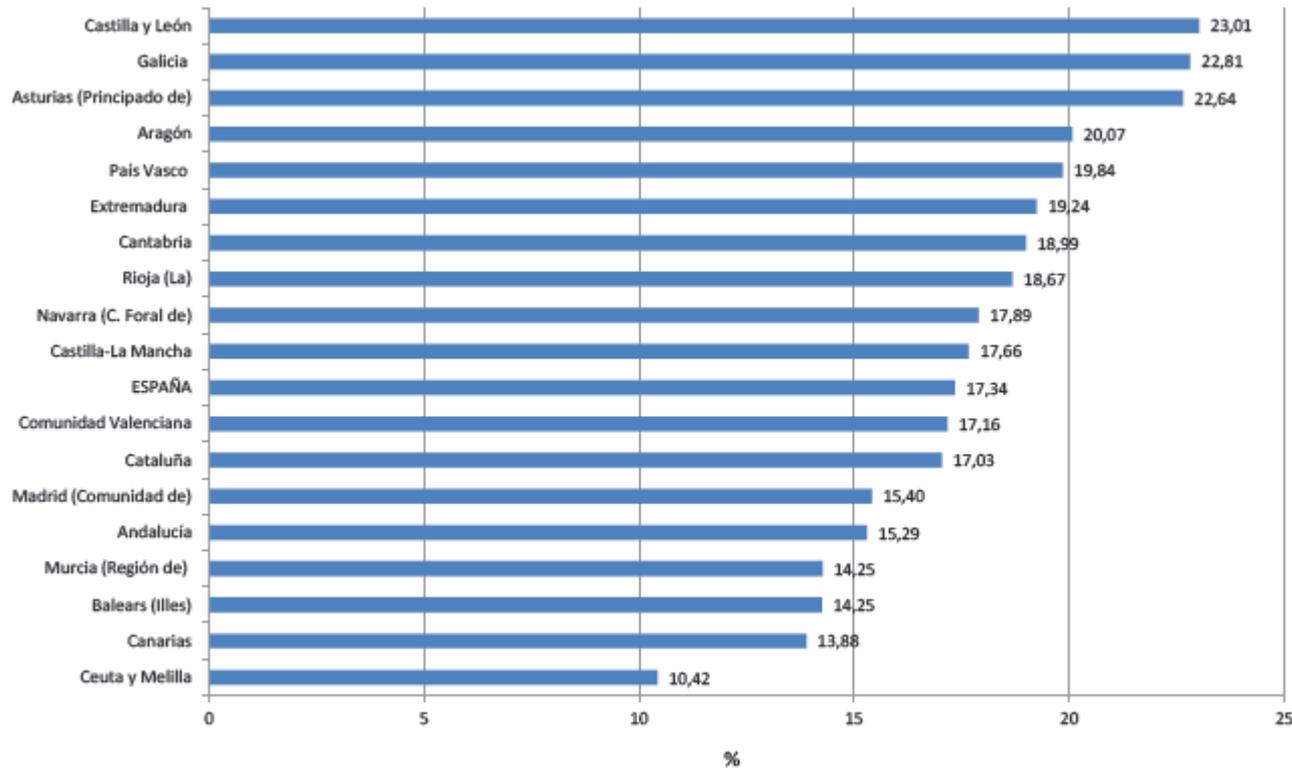
2007: Revisión del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2007.

2010-2060: Proyecciones de la población calculadas a partir del Censo de Población de 2001. Escenario 1.

INVERSIÓN DE LA TENDENCIA DEMOGRÁFICA 1900-2060



Gráfico 1.5.- Personas de 65 y más años respecto al total de población, por comunidades autónomas. España, 2011 (%)



Fuente: INE: INEBASE: Censos de Población y Viviendas 2011. Consulta mayo de 2013

Efectos perversos del envejecimiento poblacional

Gil Calvo (2003)



- ① la quiebra del sistema público de pensiones
- ① el ascenso insoportable del gasto sanitario
- ① el derrumbe del mercado inmobiliario
- ① el estrangulamiento del potencial de crecimiento económico
- ① la pérdida de productividad del capital humano
- ① el estancamiento de la iniciativa creadora y del dinamismo emprendedor.

Demografía
Apocalíptica

Ageismo, edadismo, gerontofobia



“Proceso por medio del cual se estereotipa de forma sistemática, y en contra de, las personas mayores por el hecho de ser viejas, de la misma forma que actúan el racismo y el sexismo, en cuyos casos es debido al color de la piel o al género”

Johnson y Bytheway (1993)

MITOS

REALIDADES

Son todas muy parecidas.

Son un grupo de población muy diverso .

Están socialmente aisladas.

La mayoría de las personas mayores mantienen un contacto cercano con familiares.

Están enfermas, son frágiles y dependen de otras personas.

La mayoría viven de forma independiente.

La mayoría tienen algún grado de deterioro cognitivo.

En general, si hay algún declive en habilidades intelectuales, no es suficientemente severo como para causar problemas en el día a día.

Se vuelven difíciles de tratar y son, con el paso de los años, más rígidas.

La personalidad se mantiene relativamente consistente a lo largo del ciclo vital.

“Que se den prisa y se mueran”

El ministro japonés de Finanzas pide a los ancianos que se den prisa en morir para evitar un gasto innecesario para el país

EL PAÍS | Madrid | 22 ENE 2013 - 18:00 CET

408

Archivado en: Taro Aso | Japón | Ancianos | Gasto sanitario | Asia oriental | Tercera edad | Economía sanitaria | Asia | Sanidad | Salud | Sociedad



Taro Aso en una rueda de prensa en 2008. / EFE

Taro Aso, ministro japonés de Finanzas, no se anda con medias tintas. El pasado lunes declaró que las personas mayores deben “darse prisa y morir” para aliviar los gastos del Estado en su atención médica. Declaraciones especialmente alarmantes en una sociedad en la que el 25% de la población tiene más de 60 años. El propio Aso tiene 72 años.

El ministro arremetió en una reunión del Consejo Nacional de Seguridad Social contra las tácticas de reanimación y los tratamientos para prolongar de vida, [según publica hoy The Guardian](#). “Se ven obligados a vivir cuando quieren morir. Yo me despertaría sintiéndome mal si sé que el tratamiento está pagado por el Gobierno”. El ministro nipón no se quedó ahí. Se refirió a los ancianos que ya no pueden alimentarse a sí mismos como “gente de tubo”.

A los pocos días tuvo que rectificar. Reconoció que sus declaraciones habían sido “inadecuadas” en un foro público e insistió en que estaba hablando solo de su preferencia personal. “Es importante que la gente pueda pasar los últimos días de su vida en paz”, sentenció.

No es la primera vez que las declaraciones de este ministro tienen que ser matizadas. Aso, uno de los políticos japoneses más ricos y veteranos, ha cuestionado otras veces el papel del Estado con los mayores. [En 2008, cuando era primer ministro](#), calificó de “chochos” a los pensionistas. En otra ocasión, en una reunión de economistas afirmó: “Veo a gente de 67 años o 68 constantemente ir al médico. ¿Por qué tengo que pagar por las personas que sólo comen y beben y no hacen ningún esfuerzo?”.

Un cuarto de los 128 millones de habitantes de Japón tienen más de 60 años. Es el país más envejecido del mundo y en 50 años este sector de población supondrá el 40% de la población. Esto implica importantes gastos sociales en pensiones y sanidad, que han llevado al Gobierno conservador a aumentar un 10% los impuestos sobre el consumo a pesar de que recortará en los próximos presupuestos, que entran en vigor en abril, esta aportación.

El 40% de los hogares japoneses que reciben asistencia social tiene algún miembro mayor de 65 años, según un informe publicado esta semana. Aumenta el número de mayores que viven solos. En 2010, 4,6 millones de personas mayores vivían solas, y el número de los que murieron en el hogar aumentó un 61% entre 2003 y 2010, según la oficina de bienestar social y de salud pública en Tokio.

En 50 años un 40% de la población japonesa será mayor de 60 años

La dependencia estructural de las personas mayores



Relacionada con la organización social e industrial



✓ *Jubilación*
✓ *Pensiones*
✓ *Residencias institucionalizadas*

Dependencia de las personas de su posición económica y social más que a sus capacidades intrínsecas

Towsend
Philipson
Walker

Dependencia y cuidado familiar de las personas mayores



- ✓ ¿Qué es cuidar?
- ✓ El cuidado de las personas mayores como obligación familiar
 - ✓ Mujeres cuidadoras
 - ✓ Hombres que también cuidan

Ética cuidado

(Síntesis de Brewer)



Ética masculina

El yo:
se define mediante la separación

El bien:
se evalúa en el marco de ideales abstractos (el bien significa obedecer las reglas)

La responsabilidad:
se percibe como una restricción del yo (no hacer lo que se quiere hacer)

Ética femenina

El yo:
Se define a través de la conexión.

El bien:
se evalúa desde actividades de cuidado (el bien significa evitar el daño a los demás).

La responsabilidad:
una extensión del cuidado (hacer lo que otros quieren o necesitan).

Ética cuidado

(Gilligan, 1982)



Ética Justicia

Premisa de la igualdad

todos deberían ser
tratados de la misma
manera

Ética cuidado

Premisa de la no-violencia

nadie debería resultar
dañado.

Un oficio del cariño

(A labour of love)



amor, cariño (*love*)
IDENTIDAD

trabajo u oficio (*labour*)
ACTIVIDAD

Cuidado
A labour of love

Un oficio del
cariño

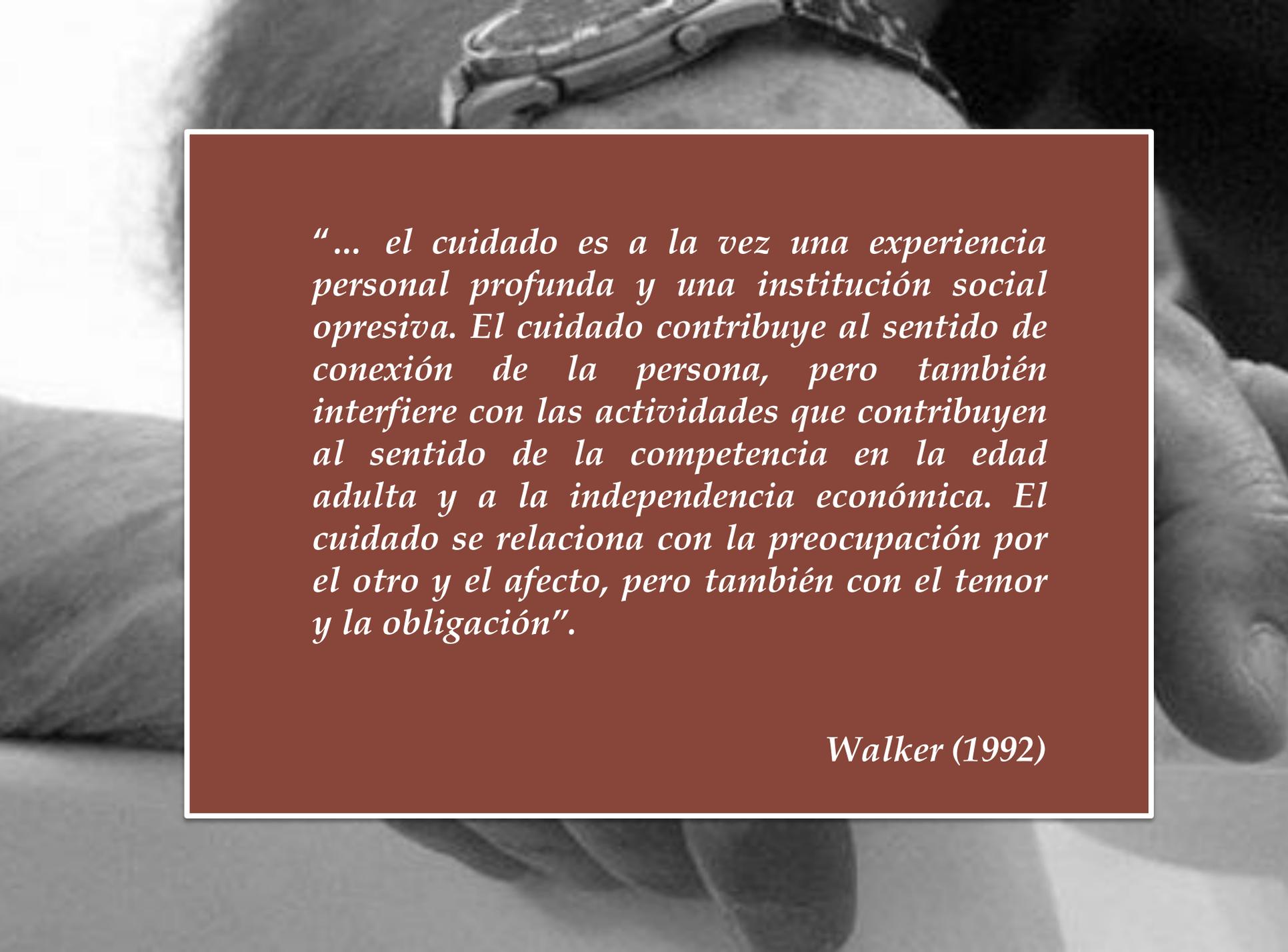
Finch y Groves (1983)

¿Qué es cuidar a una persona mayor?



“una situación en la que, a causa de enfermedades crónicas incapacitantes, una persona mayor no es capaz de realizar funciones básicas de forma independiente y uno o varios miembros de la familia se ocupan de proporcionarle cuidado para compensar esas discapacidades”.

(George, 1986)



“... el cuidado es a la vez una experiencia personal profunda y una institución social opresiva. El cuidado contribuye al sentido de conexión de la persona, pero también interfiere con las actividades que contribuyen al sentido de la competencia en la edad adulta y a la independencia económica. El cuidado se relaciona con la preocupación por el otro y el afecto, pero también con el temor y la obligación”.

Walker (1992)

¿Por qué debemos cuidar a los padres?



por amor

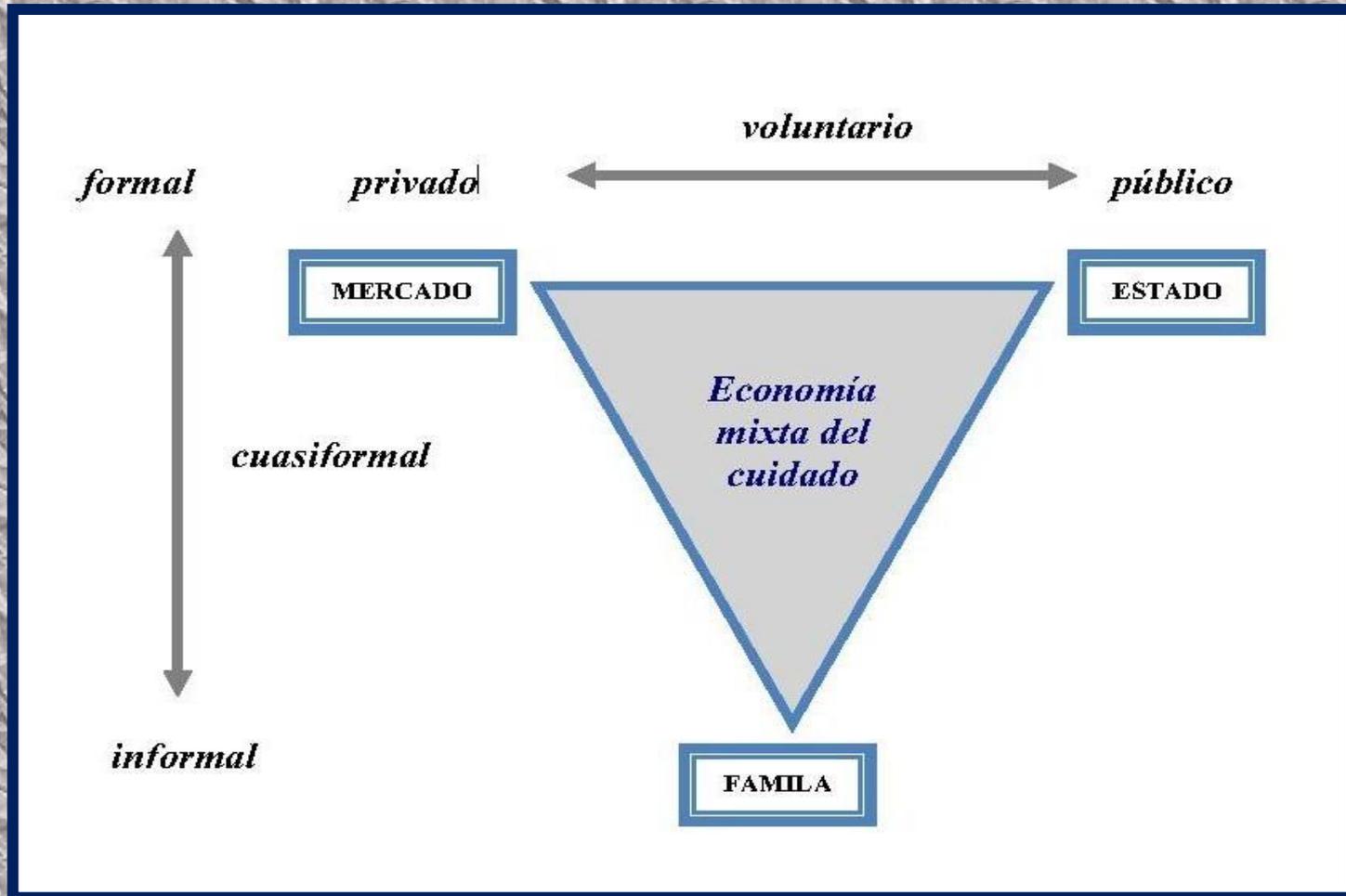
por interés

por justicia

*por
moralidad*

Welfare triangle

(Evers y Wintersberguer, 1986)



Vejez y género

Gerontología feminista



Para **Ray (1996)** la gerontología feminista implica un intercambio intelectual entre feminismo y gerontología que se centra en la complejidad del género y de las relaciones que ello implica, así como en la investigación y la elaboración de teoría que trata de comprender la vida de las personas mayores.

Como sintetiza **Freixas (2008)**, la investigación feminista acerca del envejecimiento parte de los principios comunes de la epistemología feminista y tiene entre sus **objetivos** :

- ✓ desvelar el carácter socialmente construido de los significados y valores que rodean la vida de las mujeres mayores,
- ✓ analizar las normas culturales que limitan su existencia libre en la vejez,
- ✓ examinar las condiciones de vida derivadas de la diferencia sexual
- ✓ e informar sobre las consecuencias en sus vidas.

Vejez y género

Direcciones gerontología feminista



A) Ahondar en el análisis de las relaciones de poder y desigualdad influenciadas por la edad y el edadismo

B) Prestar atención a aquellos individuos privilegiados entendiendo los procesos de ventaja además de los de desventaja para poder intervenir adecuadamente buscando la igualdad.



Vejez y género

Campos de la gerontología feminista



- ✓ la entrega del tiempo libre
- ✓ los múltiples roles
- ✓ la condición de cuidadoras sin contrapartida
- ✓ la medicalización de su salud y su cuerpo

(a través del mito de la belleza y de la consideración de la menopausia como una enfermedad que requiere ser tratada).

Freixas (2008)

Vejez y género

Posición social mujeres mayores



- ✓ Feminización del envejecimiento
- ✓ La salud de las mujeres mayores
- ✓ Feminización pobreza
- ✓ Atribución social de la labor de cuidado

Las personas mayores en la CE



artículo 50 de la Constitución española

"Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio."

Personas mayores y derechos humanos



En el sistema universal de protección, la **Declaración Universal** contempla, en el artículo 25.1 , el **seguro de vejez**.

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad



A) independencia, que incluye el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario ya la atención sanitaria a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;

B) participación, ya que se entiende que las personas mayores deberían participar en la formulación de las políticas que afecten a su bienestar, compartir sus conocimientos con las generaciones más jóvenes y formar movimientos o asociaciones;

C) cuidados, apartado donde se declara que los mayores deberían poder beneficiarse de los cuidados de la familia, tener acceso a los servicios sanitarios y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones;

Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad



D) autorrealización, que señala como las personas mayores deberían poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales o recreativos de la sociedad;

E) dignidad, apartado en el que se afirma que las personas mayores deberían poder vivir con dignidad y seguridad y verse por lo tanto libres de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratadas dignamente independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica

Asambleas Mundiales sobre envejecimiento



I Asamblea Mundial sobre Envejecimiento Viena 1982

II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento Madrid 2002

Plan de Acción de Madrid

Constituye el mandato principal en el que se exponen los temas que la comunidad internacional considera los más importantes de cuantos atañen al envejecimiento y a la vida de las personas de edad .

Recomendaciones para la adopción de medidas estructuradas en tres orientaciones prioritarias: (personas de edad y desarrollo, fomento de la salud y bienestar en la vejez, y creación de un entorno propicio y favorable).

¿Por qué necesitamos una Convención de los DDHH de las personas de edad? /*HelpAge, 2010*



- ✓ **Los derechos humanos cambian las vidas de las personas**
 - ✓ **Las leyes Internacionales y regionales existentes de derechos humanos no protegen suficientemente los derechos de las personas de edad.**
- ✓ **Los derechos humanos y el desarrollo van mano a mano**
 - ✓ **Los derechos humanos proporcionan normas para la prestación de servicios.**

¿Qué haría una Convención de los DDHH de las personas de edad? /*HelpAge, 2010*



Luchar contra la discriminación por edad

Una convención podría:

- ✓ ayudar a reducir la discriminación por edad;
- ✓ obligar a los Estados ratificantes a que adopten las leyes no discriminatorias;
- ✓ llamar la atención sobre las múltiples discriminaciones que experimentan las personas de edad;
- ✓ sentar las bases para la promoción, sensibilización pública y educación sobre los derechos de las personas de edad;
- ✓ fortalecer las respuestas de las sociedades a los desafíos del cambio demográfico y aumentaría la solidaridad intergeneracional.

¿Qué haría una Convención de los DDHH de las personas de edad? /HelpAge, 2010



Cambiar la vida de las personas

Una convención podría:

- ✓ ayudar a a las personas de edad a vivir una vida digna;
- ✓ cambiar la visión de las personas de edad a personas con conocimiento, poder y experiencia en vez de personas destinatarias de la beneficencia.
- ✓ el aumento del respeto a las personas de edad mejorará las relaciones entre distintas generaciones y contribuirá a que las sociedades estén mejor cohesionadas.

¿Qué haría una Convención de los DDHH de las personas de edad? /*HelpAge, 2010*



Aclarar las responsabilidades

Una convención podría:

- ✓ proporcionar la protección, necesaria y jurídicamente vinculante, de los derechos de las personas de edad en el derecho internacional;
- ✓ clarificar lo que son los derechos de las personas de edad y cuáles son las normas mínimas y las acciones necesarias para protegerlos;
- ✓ hacer visible las responsabilidades de los Estados y otros actores para con las personas de edad;
- ✓ complementar y elevar el rango normativo del Plan de Acción de Madrid y de los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad;
- ✓ fortalecer la aplicación del actual derecho internacional al hacer más explícitos los derechos de las personas de edad.

¿Qué haría una Convención de los DDHH de las personas de edad? / *HelpAge, 2010*



Mejorar la rendición de cuentas

Una convención podría:

- ✓ proporcionar la presentación de informes y la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas sobre la actuación de los Estados hacia las personas mayores.
- ✓ establecer un sistema de reparación ante la violación de los derechos de las personas de edad;
- ✓ fomentar el diálogo en curso entre las Naciones Unidas, los Estados miembros y las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las mismas personas de edad, a través del control de la implementación de la convención.

¿Qué haría una Convención de los DDHH de las personas de edad? / *HelpAge, 2010*



Orientar y guiar en la formulación de políticas

Una convención podría:

- ✓ proporcionar un marco para orientar la toma de decisiones políticas;
- ✓ fomentar la recogida de datos desglosados por edad, para fundamentar las decisiones políticas;
 - ✓ promover programas sensibles a la edad
 - ✓ ayudar a los gobiernos a asignar más recursos con equidad
- ✓ fomentar una mayor ayuda al desarrollo de programas que benefician a las personas de edad;
- ✓ orientar la formación del personal sanitario, de los empleados, del poder judicial y de los diferentes sectores involucrados en cuestiones que conciernen las personas de edad;
- ✓ guiar al sector privado en la forma con la que puede proteger los derechos de las personas de edad.

¿Cuál es la utilidad de un relator específico?

HelpAge, 2010



Un Relator Específico sobre los derechos de las personas de edad podría:

- ✓ Asesorar y apoyar a los Estados miembros de la ONU sobre cómo mejorar la aplicación del Plan de Acción de Madrid y, eventualmente, sobre una nueva convención.
- ✓ Dar visibilidad a los derechos de las personas de edad mediante el examen y la presentación de informes sobre la naturaleza y el alcance de las violaciones de los derechos de las personas de edad, así como formular recomendaciones para mejorar su protección.
- ✓ Motivar a los ponentes ya existentes a afrontar los derechos de las personas de edad dentro de sus propias áreas específicas de trabajo.

Hacia una Convención sobre los Derechos Humanos de las personas de edad/ desventajas



✓ Una convención no supondría realmente un cambio (derechos superficiales más que un cambio social real; no participación real de los sujetos, compromisos políticos; problemas de implementación) .

✓ Ya existen instrumentos de Soft Law.

(Si se aplica correctamente el Plan de Acción de Madrid no haría falta otro documento; si no, nadie asegura que con una Convención vaya a ser diferente).

Doron, 2010

Las personas mayores en la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad/Barranco Avilés, 2010



Art.25 *“Los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores”.*

Art.28 b) *“asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza”.*

Las personas mayores en la Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad/Barranco Avilés, 2010



- ✓ *El concepto amplio y de base social de la discapacidad*
- ✓ *El concepto amplio de discriminación*
 - ✓ *La accesibilidad universal*
- ✓ *El concepto de autonomía personal (vida independiente)*
- ✓ *El concepto de capacidad jurídica*
 - ✓ *La perspectiva de género*

Y ESTOS DERECHOS...
A RESPETARLOS, EH?
¡NO VAYA A PASAR COMO
CON LOS DIEZ MANDAMIENTOS!



La discriminación de las mujeres con discapacidad



4.- La discriminación de las mujeres con discapacidad

- ✓ Discapacidad: conceptos esenciales.
 - ✓ La doble discriminación: discapacidad y género.
- ✓ Discapacidad y derechos humanos.



A close-up photograph of a person's hand using a white cane to touch a metal railing. The background is blurred, showing what appears to be an outdoor setting with a building facade.

El concepto de **mujeres y niñas con discapacidad** incluye a mujeres con cualquier clase de discapacidad, mujeres con deficiencias físicas, sensoriales (auditivas o visuales) o mentales, sean éstas visibles o no, incluidas mujeres con enfermedades mentales o problemas de salud mental, dificultades de aprendizaje o enfermedades crónicas tales como la diabetes, enfermedades renales y cardíacas, epilepsia, VIH/sida, o enfermedades que afectan sobre todo a la mujer tales como el cáncer de mama, la artritis, el lupus, la fibromialgia y la osteoporosis.

El término también incluye a las niñas y mujeres con discapacidad **de cualquier edad**, residentes en **áreas rurales o urbanas**, sin **importar la gravedad de su discapacidad**, ni sus **preferencias sexuales** o su **entorno cultural**, y ya vivan integradas **en la comunidad o en instituciones**.

Discapacidad (prevalencia)

Según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) de 2008 del INE, 3,85 millones de personas tienen discapacidad en España.

El 60% de las personas con discapacidad son mujeres.

Las tasas de discapacidad, por edades, son ligeramente superiores en los varones hasta los 44 años y a partir de los 45 se invierte la situación, creciendo esta diferencia a medida que aumenta la edad.

El 67,2% de estas personas presentan limitaciones para moverse o trasladar objetos, el 55,3% tienen problemas relacionados con las tareas domésticas y el 48,4% con las tareas del cuidado e higiene personal.

Los datos muestran que las mujeres con discapacidad tienen un **mayor índice de analfabetismo, niveles educativos más bajos, menor actividad laboral** y/o con puestos de trabajo de menor responsabilidad y peor remunerados, **mayor aislamiento social**, más **baja autoestima**, mayor **dependencia económica** respecto de la familia y/o personas responsables de apoyarlas, mayor **dependencia socioafectiva y emocional**, mayor **posibilidad de sufrir todo tipo de violencia**, **menor desarrollo personal y social**, gran **desconocimiento de la sexualidad** y numerosos y catastróficos mitos al respecto, **mayor desprotección sociosanitaria** y **baja autovaloración de la imagen corporal**.

Esto se traduce en la existencia de un alto índice de violencia en este grupo poblacional.

Discapacidad: discriminación, pobreza y exclusión social (Fontes 2009)

Hay una fuerte correlación entre discapacidad, discriminación, pobreza y exclusión social, que hace que las personas con discapacidad se encuentren **entre los más desfavorecidos socialmente** (Beresford, 1996).

Como señala Turmusani (2002), este fenómeno se agravó ya que las sociedades desarrolladas em torno a **las necesidades de las personas sin discapacidad**.

Stone (2001) afirma la existencia de un círculo vicioso en el cual la pobreza produce incapacidad y la discapacidad – en una sociedad discapacitadora que no considera las necesidades de estas personas, produce pobreza.

Tal como enfatiza Priestley (2001: 9), **“las personas pobres tienen mayor probabilidad de ser afectadas por una discapacidad, y las personas con discapacidad tienen mayor probabilidad de vivir en la pobreza”**.

Modelos personas con discapacidad (Palacios y Romañach)

Prescindencia

Motivos religiosos

Mensajes diabólicos

No contribuyen a la comunidad

Vidas que no merecen ser vividas

Médico

Causas científicas

Útiles si se rehabilitan

Objetivo: normalizar

Ocultamiento diferencia

Social

Causas sociales

Contribución a la sociedad

Valor y respeto

El modelo individual se deriva de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM) de 1980 en el que la OMS propone el esquema:

- **DEFICIENCIA (Impairment):** Cualquier pérdida o anomalía de tipo psicológico, fisiológico, anatómica o funcional.
- **DISCAPACIDAD (Disability):** Cualquier restricción o carencia (resultante de una deficiencia) de la habilidad necesaria para ejecutar una actividad en una manera considerada normal para una persona. Hace referencia a lo que las personas no pueden hacer, por ejemplo, ver, oír o andar.
- **MINUSVALÍA (Handicap):** Desventaja resultante de una deficiencia o discapacidad que limita el normal desarrollo de una persona en un determinado rol social. Por ejemplo, como trabajador, pareja, madre, etc.

Enfermedad - deficiencia - discapacidad - minusvalía

Otros modelos personas com discapacidad (Palacios e Romañach/ Palacios)

Diversidad Funcional

**Valor de la diversidad
Dignidad de la diferencia
Promoción de la autonomía/vida
independiente**

Identidad

**Modelo sociocultural
Universalidad/particularidad
Minoría
Ejemplo: comunidad sorda**

TABLA 2:
MODELOS DE DISCAPACIDAD

Modelo Médico (Individual)

La discapacidad es **un problema personal** directamente causado por una *enfermedad, trauma o estado de salud*, que requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales.

El **tratamiento** de la discapacidad está encaminado a la **curación** o a una mejor **adaptación de la persona** y a un **cambio de conducta**.

La cuestión primordial es la **atención sanitaria**. En el ámbito político la respuesta principal es la de **modificar** o reformar la política de **atención de la salud**.

Diferencia entre **deficiencia, discapacidad y minusvalía**.

Modelo Social

La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complicado **conjunto de condiciones**, muchas de las cuales son *creadas por el ambiente social*.

El fenómeno de la discapacidad es un **problema creado socialmente** y por lo tanto está relacionado con la **integración** de las personas **en la sociedad**.

El **manejo del problema** requiere la **actuación social**. La sociedad tiene la responsabilidad colectiva de hacer las **modificaciones ambientales** necesarias para la permitir la **participación plena** de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social.

Diferencia entre **deficiencia y discapacidad**.

MODELOS EXPLICATIVOS DE LA DISCAPACIDAD

MODELO MEDICO	MODELO SOCIAL
BIOLOGICO	HAY PARTE MEDICO-BIOLOGICA
REHABILITACIÓN-PREVENCIÓN El individuo y sus "insuficiencias"	Principal: Rasgos del entorno social en respuesta al déficit / el entorno es el discapacitante
LA DISCAPACIDAD ES UNA ENFERMEDAD Tª de la tragedia personal Modelo Rehabilitador	LA DISCAPACIDAD ES UN HECHO SOCIAL Tª de la opresión social Modelo de Vida Independiente. Autonomía Personal

EL MODELO CRÍTICO DE LA DISCAPACIDAD

- No excluye ni el Modelo Medico ni el Modelo Social sino que los complementa
- Es un modelo universal
- No diferencia de una parte de la población
- Como característica intrínseca del ser humano
- Parte positiva de la identidad de la persona
- Todo ser humano es incapaz ante las múltiples y cambiantes demandas de la sociedad

Fuente: Almudena Iniesta Martínez (2004): *La mujer sorda en la vida privada y pública*.

Discapacidad y perspectiva de género

TABLA 3:
EVOLUCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA INICIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD HASTA LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Perspectiva médica tradicional de la discapacidad	Perspectiva alternativa social de la discapacidad con enfoque de género
Es el resultado de una enfermedad, un defecto o inferioridad biológica.	Es el resultado de una cultura y práctica discriminatoria en base a unas diferencias físicas, sensoriales o psíquicas, que se acentúan más en el caso de las mujeres.
Está directamente relacionada con la salud y evolución de la ciencia médica.	Está directamente relacionada con el acceso a la salud y a la educación, niveles de riqueza, roles de género y la segregación y exclusión social.
Es necesario el tratamiento y asistencia en colegios o centros de formación especiales.	Es necesario facilitar el desarrollo personal y acceso en igualdad, en todos los ámbitos de la vida, a las mujeres con discapacidad y/o discapacidades tanto con respecto a todos los hombres y como al resto de las mujeres.
Es necesario diagnosticar para determinar el tratamiento médico.	Es necesario identificar y diagnosticar las causas y factores sociales y de género para prever las consecuencias de la discriminación y establecer estrategias de actuación.
Se trabaja con la persona discapacitada para tratar de volver normal.	Se intenta trabajar con toda la sociedad y especialmente con las mujeres con discapacidad, para que desarrollen una vida normal y en igualdad de oportunidades.
Las personas discapacitadas necesitan de asistencia y ayuda médica.	Las mujeres con discapacidad y /o discapacidades necesitan una real igualdad de oportunidades y visibilización de su especificidad en función de los roles de género para poder trabajar en la transformación de estos.

Convención derechos personas con discapacidad

Definición discapacidad art.1

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Objetivo convención art. 1

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente

**No
discriminación**

Artículo 2: Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables

Accesibilidad

Artículo 2: Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Derecho a
vivir de forma
independiente**

Artículo 19: Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad,

Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en el **artículo 3** establece el **principio de la igualdad entre el hombre y la mujer**.

Así en el **Preámbulo** dice: **“Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro o fuera del hogar, de violencia, lesión o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, (...)”**

También hay un artículo específico para el **colectivo de mujeres discapacitadas** que incide en aspectos que afectan al colectivo.

Artículo 6: Mujeres con discapacidad.

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.